

ACTA Nº 15 DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2014.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrillón, siendo las diecisiete treinta horas del día antes expresado, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria y en primera convocatoria con asistencia de los señores que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA: D^a YASMINA TRIGUERO ESTEVEZ.-----

CONCEJALES ASISTENTES:

D^a MARIA ESTHER GARCIA LOPEZ, (IU).-----
D. JOSE LUIS GARRIDO GOMEZ, (IU).- -----
D. JUAN ALBERTO FERNANDEZ PEREZ (IU).- -----
D^a M^a DEL MAR GONZALEZ IGLESIAS, (IU).- -----
D. JOSE ALFREDO MONTES SUAREZ, (IU).- -----
D^a M^a DEL CARMEN GARCIA GARCIA, (IU).- -----
D^a MONICA MENENDEZ GONZALEZ, (IU).- -----
D. JESUS PABLO GLEZ NUEVO QUIÑONES, (PP).-----
D^a M^a ESTHER ZAPICO FERNANDEZ, (PP).-----
D. JUAN JONAS CASARES GARCIA, (PP). -----
D^a INMACULADA L. DIAZ DIAZ (PP).-- -----
D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, (PP).- -----
D^a M^a DE LOS ANGELES PANERA GARCIA, (PP).-----
D. MANUEL ANTONIO LOPEZ TAMARGO, (FAC).- -----
D. MIGUEL BENITO JIMENEZ, (FAC).-----
D^a MARIA DEL ROSARIO BLANCO GONZALEZ, (FAC).-----
D. MANUEL ANGEL FERNANDEZ GALAN, (PSOE).- -----
D^a MARIA JESUS ROSSELL CANTON, (PSOE).- -----
D. BERNABE PEÑA RUIZ, (PSOE).- -----
D. TEODORO RAMON POZO MUÑIZ (NO ADSCRITO).- -----

INTERVENTOR MUNICIPAL: D. JESUS VALLEDOR MESA.-----

SECRETARIO ACCTAL: D. L. RADAMES HURLE MARTINEZ-GUISASOLA.- -----

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Buenas tardes, vamos a proceder a dar comienzo al Pleno del día de hoy, del mes de diciembre. Sabéis que de forma extraordinaria lo hacemos en el día de hoy, con la finalidad de poder llevar a cabo las fiestas navideñas con total normalidad y que todos y todas podáis estar con la familia. Vais a ver que no hay acta, no ha dado tiempo porque estamos a cien en el Ayuntamiento con el cierre del ejercicio y con un montón de expedientes, entonces vendrá el acta de esta sesión al Pleno de enero.

1º.- RESOLUCIONES JUDICIALES: DAR CUENTA.

Abierto el tratamiento de este asunto del Orden del Día por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, da cuenta, la Secretaría de la siguiente Resolución Judicial:

- **SENTENCIA Nº 248/2014** de 27 de Noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Oviedo, dictada en los autos del Procedimiento Abreviado nº 229/2014 seguidos a instancia de D. ALBERTO GARCIA PEREZ, D^a M^a MARGARITA GARCIA PEREZ y D^a M^a COVADONGA GARCIA PEREZ, contra sendas Resoluciones de 23 de Mayo de 2014, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Castrillón, relativas al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, exp. 300/2014.

FALLO:

Se estima recurso. Sin costas.

Queda enterado el Pleno Corporativo.

2º.- RECTIFICACION ERROR MATERIAL EN CLASIFICACION ECONOMICA DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA A CREAR EN EXPEDIENTE 03/03-2014 DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR CREDITO EXTRAORDINARIO.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "RECTIFICACION ERROR MATERIAL EN CLASIFICACION ECONOMICA DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA A CREAR EN EXPEDIENTE 03/03-2014 DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR CREDITO EXTRAORDINARIO", por la Secretaría General se da cuenta de la propuesta de acuerdo plenario de la Presidenta del PMAC, de fecha 12 de Diciembre de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe:

"ASUNTO: Rectificación error material en clasificación económica de la partida presupuestaria a crear en Expediente.03/03-2014 de Modificación Presupuestaria por Crédito Extraordinario.

Visto el informe del Interventor Delegado del Patronato Municipal de Actividades Culturales de fecha 11 de diciembre de 2014, por el que se pone de manifiesto que en el expediente 03/03-2014 de Modificación Presupuestaria por Crédito Extraordinario se ha detectado un error material en el código de clasificación económica de la partida presupuestaria que se crea en expediente de modificación presupuestaria, y aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de fecha 27 de noviembre de 2014, y que se concreta en que donde dice:

"POR CREDITO EXTRAORDINARIO"

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. INICIAL	SUPLEM. CTO.	CTO. DEFINITIVO
491	22601	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	0	11.000,00	11.000,00
		TOTALES.....	0	11.000,00	11.000,00

Debe decir:

"POR CREDITO EXTRAORDINARIO"

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. INICIAL	SUPLEM. CTO.	CTO. DEFINITIVO
491	62601	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	0	11.000,00	11.000,00
		TOTALES.....	0	11.000,00	11.000,00

Visto el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Se somete al dictamen de la Comisión de Hacienda, previo a su elevación al Pleno de la Corporación, la presente propuesta que consta de las siguientes disposiciones:

UNICO.- Aprobar la rectificación del error material cometido en el código de clasificación económica de la partida presupuestaria que se crea en expediente de modificación presupuestaria 3/3-2014, y aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de fecha 27 de noviembre de 2014, y que se concreta en que donde dice:

"POR CREDITO EXTRAORDINARIO"

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. INICIAL	SUPLEM. CTO.	CTO. DEFINITIVO
491	22601	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	0	11.000,00	11.000,00
		TOTALES.....	0	11.000,00	11.000,00

Debe decir:

"POR CREDITO EXTRAORDINARIO"

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. INICIAL	SUPLEM. CTO.	CTO. DEFINITIVO
491	62601	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	0	11.000,00	11.000,00
		TOTALES.....	0	11.000,00	11.000,00

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bueno, en este punto se lleva a cabo una rectificación de un error totalmente material con la confusión de la cifra del 2 al 6, pero bueno, en todo caso tenemos que proceder a rectificarla para que no haya ningún problema con el uso de los Remanentes líquidos de Tesorería.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete el asunto a votación, adoptando el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los veintiún miembros que lo componen, el acuerdo de ratificar la propuesta de la Presidenta del PMAC de fecha 12 de Diciembre de 2014, que ha quedado trascrita.

3º.- EXP. 2714/2014.- PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CASTRILLON, APROBADO CON CARÁCTER DEFINITIVO POR ACUERDO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2001, DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CUOTA: APROBACION INICIAL.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CASTRILLON, APROBADO CON CARÁCTER DEFINITIVO POR ACUERDO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2001, DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CUOTA: APROBACION INICIAL", por la Secretaría General se da cuenta de la propuesta de acuerdo plenario de la Alcaldía, de fecha 12 de Diciembre de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe:

"En el expediente municipal 2714/2014 obran los siguientes:

HECHOS

1).- INICIATIVA PÚBLICA: Por Providencia de Alcaldía de fecha 05-12-2014 se ordena la apertura de expediente municipal tendente al estudio y tramitación de procedimiento de "modificación" de las "NORMAS URBANÍSTICAS" del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón, aprobado con carácter definitivo por Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2001, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), BOPA nº 149 de 28 de junio de 2001. Con este propósito se ordena asimismo, la emisión de informe-propuesta por los servicios técnicos y jurídicos municipales sobre las necesidades de reforma de las previsiones normativas contenidas en el vigente texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón.

2).- DOCUMENTACIÓN E INFORMES PRECEPTIVOS:

TÉCNICO, ha sido formulada PROPUESTA DE MODIFICACIÓN de Plan General por Arquitecto Municipal con fecha y emitido INFORME SOBRE LEGALIDAD de la Propuesta con carácter FAVORABLE a la aprobación inicial con fecha 11-12-2014.

JURÍDICO, ha sido formulada PROPUESTA DE MODIFICACIÓN de Plan General con fecha 10-12-2014 e INFORME SOBRE COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO con fecha 12-12-2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Objeto del expediente municipal:

El expediente municipal de referencia 2714/2014 se apertura para la tramitación de una “**Modificación**” del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón, aprobado con carácter definitivo por Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2001, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), BOPA nº 149 de 28 de junio de 2001.

El alcance de las reformas del articulado del PGOU propuestas no requiere atender a las previsiones del procedimiento de “revisión”, ni de “modificación cualificada”, de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias (en adelante, TROTU) y artículo 276 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (en adelante, ROTU). En consecuencia, para operar las reformas del articulado del PGOU propuestas, procede tramitar un **procedimiento de “modificación” del planeamiento general.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 TROTU y en el artículo 279.3 del ROTU:

“Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los instrumentos de ordenación urbanística se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación, con las siguientes salvedades:

a) Las modificaciones del Plan General de Ordenación no requerirán la elaboración de un documento de prioridades salvo que alteren la clasificación de suelo no urbanizable a urbano o urbanizable en una superficie superior a media hectárea.

b) Las modificaciones de la ordenación detallada prevista por el Plan General de Ordenación en suelo urbanizable sectorizado se ajustarán al procedimiento previsto para los Planes Parciales.

c) Las modificaciones que tengan por objeto alterar la zonificación o el uso de las zonas verdes previstas en el instrumento de ordenación de que se trate, la aprobación será competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, previo informe favorable del Consejo de Estado y, a partir de su constitución, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en lugar de aquél.

d) Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo sólo requieren trámite ambiental cuando fuese necesario para la primera elaboración de los mismos.

e) Las modificaciones de los Catálogos urbanísticos se sujetarán a las mismas prescripciones dispuestas para la modificación del planeamiento al que completen (art. 93 TROTU)”.

2.- Competencia para la Intervención por esta Corporación local: de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL): *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.”.*

De esta forma, el artículo 84.1 del TROTU y el artículo 226 del ROTU atribuyen a los Ayuntamientos la competencia para la elaboración y tramitación del planeamiento general. De acuerdo con los artículos 86 y siguientes del TROTU el Ayuntamiento tiene la competencia para la aprobación inicial y provisional del Plan General de Ordenación Urbana.

En el caso del Ayuntamiento de Castrillón la aprobación definitiva no ha sido delegada por la Administración autonómica a la Corporación local, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 del TROTU que otorga la competencia a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (en adelante CUOTA).

3.- Órgano competente para resolver:

El artículo 21.1 de la LBRL atribuye al Alcalde: j)“Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización”.

El artículo 22.1 del mismo texto legal atribuye al Pleno: c)“La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística”.

La interpretación sistemática de ambos preceptos legales, nos permite concluir que, en el presente caso: corresponde al **Pleno** la **aprobación inicial y provisional de la modificación del Plan General**.

3.- Procedimiento:

a)- Inicio del Procedimiento:

- Iniciativa pública

La iniciativa para la reforma del planeamiento urbanístico general del municipio debe ser pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del TROTU y en el artículo 226 del ROTU:

“1.- Los Ayuntamientos podrán encargar la elaboración de los instrumentos de ordenación a técnicos de la Corporación o encomendarla a facultativos competentes, ya se trate de entidades públicas o de particulares (art. 84.2 TROTU). Los demás órganos competentes para la formulación del planeamiento urbanístico también podrán encargar su redacción técnica a facultativos competentes al servicio de la Administración que lo promueva o contratados por ella, ya se trate de entidades públicas o de particulares.

2.- Los Ayuntamientos que carezcan de medios suficientes podrán solicitar la elaboración de instrumentos de ordenación urbanística al Principado de Asturias, con arreglo a la normativa de Régimen Local (art. 84.3 TROTU).

3.- En el supuesto de que el planeamiento no se hubiera redactado por los servicios técnicos del órgano administrativo que lo formule, éstos emitirán informe acerca de la conformidad de la ordenación proyectada con la legislación vigente y propondrán la confirmación o rectificación de los criterios que al respecto se hubieran establecido. El órgano administrativo encargado de la formulación acordará lo procedente en cuanto a los criterios y soluciones generales con arreglo a los cuales hayan de culminarse los trabajos de elaboración del planeamiento”.

En el caso presente, la iniciativa ha sido pública y la documentación ha sido elaborada por los servicios técnicos municipales, quienes han emitido informe acerca de la conformidad de la ordenación proyectada con la legislación vigente.

- Documentación presentada:

La documentación que debe contener un Plan General es la prevista en el artículo 65 del TROTU y el artículo 178 del ROTU. No obstante, para efectuar una modificación de un Plan General ya existente, tan sólo es necesario cumplir con lo previsto en el artículo 279.4 del ROTU:

“Las modificaciones deben contener las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, de entre las previstas para el instrumento modificado. Asimismo, las modificaciones deben contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente las nuevas determinaciones. En todo caso, tendrán la siguiente documentación:

a) Justificación general de la conveniencia de la modificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que se alteran.

b) Descripción de las determinaciones y de las normas urbanísticas a modificar, con reflejo, en su caso, en planos de información.

c) Determinaciones y normas urbanísticas que se introducen con la modificación y sustituyen a la precedente, con su reflejo en planos de ordenación.

d) Análisis de la influencia del cambio respecto de la ordenación general establecida en el planeamiento general”.

b)- Tramitación: Aprobación inicial

De acuerdo con el artículo 86 del TROTU y el artículo 243 del ROTU respecto al trámite de Aprobación inicial e información pública del PGOU:

“1.- Una vez formulado un Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento lo aprobará inicialmente y acordará su sometimiento a información pública (art. 86.1 TROTU), junto con el Informe de sostenibilidad ambiental. A tal fin, en el acuerdo de aprobación inicial se debe hacer mención expresa a la asunción del Informe de sostenibilidad ambiental del Plan por parte de la Corporación.

2.- La **información pública** tendrá una **duración mínima de dos meses**, será anunciada en el **BOLETÍN OFICIAL** del Principado de Asturias y, al menos, **uno de los periódicos** de mayor difusión en la Comunidad Autónoma y se tramitará de acuerdo con lo que dispongan las normas reglamentarias aplicables (art. 86.2 TROTU).

3.- De forma simultánea a la información pública, se realizarán los **trámites de audiencia y de solicitud de informes que sean preceptivos** conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial. Transcurridos los respectivos plazos, se podrá continuar la tramitación del procedimiento, salvo previsión expresa en contrario (art. 86.3 TROTU). En particular, durante el trámite de información pública de un Plan General de Ordenación debe **concederse audiencia a los Ayuntamientos cuyo término municipal limite con el del concejo objeto de ordenación**”.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo preceptuado con carácter general en el artículo 229 del ROTU:

“1.- Terminada la elaboración del planeamiento, el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano autonómico competente para su formulación procederá a su aprobación inicial. El acuerdo de aprobación inicial habrá de adoptarse de conformidad con los requisitos y formalidades previstas para los actos del órgano administrativo que lo adopte.(...).

4.- Una vez **aprobados inicialmente, por el órgano competente se remitirá un ejemplar al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias**”.

Debe cumplirse con lo establecido en el artículo 235 del ROTU respecto a la obligación de diligenciar la documentación del planeamiento sometida a aprobación:

“1.- En el expediente relativo a la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, todos los planos y documentación escrita que formen parte del correspondiente instrumento serán diligenciados por el Secretario municipal o, en su caso, personal funcionario autorizado del órgano administrativo competente. En particular, dicha diligencia será preceptiva en:

a) El documento íntegro de prioridades de la futura ordenación que se hubiese sometido a información pública cuando se requiera el mismo.

b) El documento íntegro que hubiera sido objeto de aprobación inicial.

c) El documento íntegro que, en su caso, sea objeto de aprobación provisional.

d) El documento íntegro que sea objeto de aprobación definitiva.

e) El documento íntegro de texto refundido que, en su caso, sea requerido.

2.- A tales efectos, se precisará, como mínimo, foliado y sellado de todas las páginas integrantes del documento; diligencia expresa de los planos integrantes e índice de los documentos que lo integren, especialmente cuando la documentación requiera más de un tomo.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 del ROTU, en el presente caso de modificación del PGOU no es preceptivo ordenar la suspensión de licencias simultánea a la aprobación inicial, porque no concurre ninguna de las siguientes circunstancias:

“4.- A los efectos del apartado 1 anterior, constituyen modificación del régimen urbanístico las determinaciones que, como mínimo, comporten alteraciones en:

a) La clasificación del suelo.

b) Las dotaciones urbanísticas públicas.

c) Los elementos que deban ser protegidos por su pertenencia al patrimonio cultural.

d) La delimitación de sectores, criterios de delimitación y condiciones de desarrollo, incluidos los coeficientes de edificabilidad y las reservas para la edificación de viviendas sujetas a algún régimen de protección.

e) Las normas de protección que procedan en cada una de las categorías de suelo no urbanizable que existan.

f) El régimen de usos.

g) Las ordenanzas aplicables”.

c)- Informes sectoriales:

Con carácter general, se prevé en el artículo 228 del ROTU la necesidad de notificar la aprobación inicial a los organismos con competencias sectoriales que se puedan ver afectadas por la modificación que se promueve:

“1.- Conforme a la legislación sectorial y en el momento en que ésta disponga, deben solicitarse los informes a los organismos afectados por razón de sus competencias. Dichos informes se emitirán en el plazo que señale la legislación sectorial; **en ausencia de regulación, el plazo para su emisión será de un mes**. Transcurridos los respectivos plazos, se podrá continuar la

tramitación del procedimiento, salvo previsión expresa en contrario. Estos informes o, en su defecto, testimonio de la solicitud cursada, se incluirán en el expediente. Sus determinaciones se incorporarán al planeamiento urbanístico cuando así lo decida el órgano competente para su aprobación definitiva, salvo que se refieran a aspectos vinculantes por razón de la competencia sectorial, en cuyo caso serán de obligatoria incorporación.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo y el empleo de las nuevas tecnologías, la documentación objeto de éste trámite podrá remitirse en soporte digital”.

No se considera que la propuesta de modificación del Plan General afecte a competencias de organismos sectoriales con incidencia sobre el territorio y urbanismo, al tratarse de una mera adaptación a la normativa estrictamente urbanística, cuya competencia se atribuye a la Administración local (artículo 8 del TROTU), con la única salvedad de la propuesta-informe técnico emitido el 11-12-14 en lo que respecta a la adaptación del PGOU a la normativa sectorial de carreteras autonómica.

En especial, cabe destacar que la modificación propuesta no incide en la ordenación del litoral, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.1 de la Ley 22/1988 de Costas no es preceptivo el sometimiento de la propuesta a informe de la Demarcación estatal de Costas previo a la aprobación inicial:

“En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes”.

No obstante, en atención al principio de lealtad institucional reconocido en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que exige tener presente los intereses de otras Administraciones Públicas en el ejercicio de las propias competencias y en orden a garantizar el principio de participación, contradicción y defensa en los procedimientos administrativos, se propone someter el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Plan General a los organismos con competencias que incidan con carácter general sobre la ordenación territorial y urbanística que se relacionan en el siguiente cuadro, para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el ejercicio de sus respectivas competencias en el seno del procedimiento de tramitación de la modificación del Plan General:

ORGANISMO	LEGISLACIÓN GENERAL O SECTORIAL
Ayuntamiento de Avilés	ART. 243.3 ROTU
Ayuntamiento de Corvera de Asturias	ART. 243.3 ROTU
Ayuntamiento de Illas	ART. 243.3 ROTU
Ayuntamiento de Soto del Barco	ART. 243.3 ROTU
Ayuntamiento de Candamo	ART. 243.3 ROTU
Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.	ART. 243.3 ROTU
Dirección Gl. de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas.	ART. 243.3 ROTU
Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias (Ministerio de Fomento)	ART. 5,10 Ley 25/1988 ART. 21 R.D 1812/1994
Dirección Gl. de Infraestructuras del Principado de Asturias. Servicio de Programación y Seguridad Vial	ART. 14 Ley 8/2006
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	ART. 25.4 R.D.Leg. 1/2001
FEVE. Dirección Gl. de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.	ART. 7.2 Ley 39/2003 ART. 17 R.D 2387/2004
Delegación del Ministerio de Defensa	D.A. 2ª R.D.Leg. 2/2008 ART. 243.3 del ROTU
Delegación de Economía y Hacienda en Asturias	ART. 189 Ley 33/2003 ART. 243.3 del ROTU
Consejo de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias	ART. 55.2 Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural de Asturias.
Demarcación de Costas en Asturias	ART. 112 y 117.1 Ley 22/1988
Dirección Gl. de Montes del Principado de Asturias	ART. 39 Ley 43/2003

	ART. 50 Ley 3/2004
Dirección Gl. de Aviación Civil del Ministerio de Fomento	D.A. 2ª R.D 2.591/1998
Dirección Gl. de Comercio y Turismo del Principado de Asturias	ART. 48 D. 119/2010
Dirección Gl. de Interior y Seguridad Pública del Principado de Asturias	ART. 243.3 del ROTU
Dirección Gl. de Minería y Energía del Principado de Asturias	ART. 243.3 del ROTU

d)- Aprobación provisional y definitiva:

De acuerdo con el artículo 246 del ROTU respecto a la aprobación provisional y definitiva del Plan General de Ordenación cuando no se ha delegado la competencia a los municipios:

“1.- Si el Ayuntamiento no tuviera delegada la competencia autonómica de aprobación definitiva, una vez concluidos los trámites de información pública y audiencia y solicitud de informes, y a la vista de su resultado, decidirá sobre la aprobación provisional del Plan General de Ordenación con las modificaciones que en su caso procedieran. El Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente se someterá a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para su aprobación definitiva. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias podrá devolver el Plan al Ayuntamiento para que subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, aprobará el Plan, en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones y así se haga constar en el acuerdo de aprobación, debiendo, en todo caso, notificar el Ayuntamiento a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias haber subsanado las deficiencias y modificaciones que correspondan.

A la vista del resultado de los citados trámites.

2.- El Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente se someterá a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para su aprobación definitiva. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias podrá devolver el Plan al Ayuntamiento para que subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, aprobará el Plan, en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones y así se haga constar en el acuerdo de aprobación, debiendo, en todo caso, notificar el Ayuntamiento a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias haber subsanado las deficiencias y modificaciones que correspondan (art. 88.2 TROTU).

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, en uso de las competencias que me son atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local:

SE PROPONE el siguiente texto para su deliberación en Comisión Informativa y posterior acuerdo plenario:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE la propuesta de “Documento de Modificación de las Normas Urbanísticas del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón”, obrante en documento ANEXO al presente, en el que se refunden las propuestas técnica y jurídica de los servicios municipales (23 págs.).

SEGUNDO.- Someter el “Documento de Modificación de las Normas Urbanísticas del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón” a trámite de AUDIENCIA a la CUOTA, Ayuntamientos limítrofes con Castrillón y Administraciones Públicas con competencias sectoriales con incidencia en materia territorial y urbanística.

TERCERO.- Someter el “Documento de Modificación de las Normas Urbanísticas del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón” a trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA por PLAZO DE DOS MESES, mediante anuncio en el BOPA, en un diario de difusión en

la Comunidad Autónoma y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento,

En el plazo indicado se pondrá a disposición del público el expediente municipal de referencia 2714/2014. Podrá consultarse toda la documentación relacionada con el instrumento o expediente objeto de la misma, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

A estos efectos, la documentación se pondrá a disposición de los ciudadanos en el área administrativa de la Oficina Técnica Municipal, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

CUARTO.- Procédase a diligenciar el “Documento de Modificación de las Normas Urbanísticas del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón”, aprobado con carácter inicial.

Publíquese el anuncio de la apertura del periodo de información pública en el BOPA, en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Remítase un ejemplar al Registro de Planeamiento del Principado de Asturias.”

ANEXO

PROPUESTA DE “MODIFICACIÓN” DE LAS “NORMAS URBANÍSTICAS” DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CASTRILLÓN, APROBADO CON CARÁCTER DEFINITIVO POR ACUERDO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2001, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA CUOTA, (BOPA Nº 149 DE 28 DE JUNIO DE 2001)

Documento Refundido de las propuestas jurídica y técnica de los servicios municipales emitidas con fecha 10-12-2014 y 11-12-2014, obrantes en el expediente municipal 2714/2014:

ÍNDICE:

I.- Justificación general de la conveniencia de la modificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que se alteran.

II.- Descripción de las normas urbanísticas a modificar (REDACCIÓN ACTUAL) y de las normas urbanísticas que se propone introducir con la modificación en sustitución a la precedente (REDACCIÓN PROPUESTA).

III.- Análisis de la influencia del cambio respecto de la ordenación general establecida en el planeamiento general.

I.- JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES QUE SE ALTERAN

I. A) ASPECTOS JURÍDICOS:

I.1.- En relación con la necesidad de adaptación de la normativa urbanística municipal de rango reglamentario contenida en el PGOU a la normativa legislativa estatal en materia de suelo, así como a la legislación urbanística autonómica y su reglamento general de desarrollo, sobre el régimen estatutario de la propiedad de suelo y, en concreto, sobre el Derecho-Deber de edificación en plazo y sobre el Derecho-Deber de conservación.

El referido marco normativo vigente es el constituido por:

- Artículos 8 y 9, 36 y 37 del Real Decreto-legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante TRLS);

- Artículos 118, 119, 140 y 204-209 del Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias (en adelante, TROTU);
- Artículos 313-316, 339-340, 342 y 509-523 del Decreto 278/2007 de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (en adelante, ROTU).

Las razones por las que se estima procedente una reforma normativa del PGOU de Castrillón en este extremo son las siguientes:

I.1.1.- Necesidad de adaptación a las últimas novedades legislativas estatales sobre intervención en la ciudad consolidada, procedentes concretamente de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, que opera una profunda reforma sobre el articulado del TRLS. En especial en lo relacionado con:

- El nuevo concepto de “Deber Legal de Conservación”, que aporta la nueva redacción del artículo 9 del TRLS, tras la reforma legislativa citada.
- Las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los deberes de la propiedad del suelo, previstas en los artículos 35 y 36 del TRLS, tras la referida reforma legislativa.

I.1.2.- Disipar las dudas interpretativas derivadas de la redacción de determinados artículos del PGOU vigente, que han conducido a que la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Asturias de 31 de marzo de 2014 haya considerado que el plazo previsto en el artículo 249.2 del PGOU para solicitar licencia de ampliación de edificaciones que agoten el aprovechamiento urbanístico asignado por el Plan es un plazo de caducidad.

Esta interpretación conlleva que actualmente en el municipio de Castrillón no se pueden conceder licencias de reforma y ampliación de edificaciones existentes sobre solares urbanos, ya que la mayoría adquirieron tal condición con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU y ha vencido el plazo de ocho años concedido a tal efecto por el artículo 249.2 del PGOU.

Según la interpretación judicial del “sentido de las palabras” de este artículo 249.2 del PGOU se ha concluido que el mero transcurso del plazo de ocho años desde la entrada en vigor del PGOU o desde la adquisición de la condición de solar de un concreto terreno conlleva la “caducidad” del derecho a solicitar licencia de obras de reforma de ampliación de una edificación, o la “caducidad” del derecho a reformar y ampliar una edificación, o la “caducidad” de los aprovechamientos urbanísticos asignados por el Plan.

En el estudio de las posibilidades de reforma del referido precepto del PGOU solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 05-12-14, entendemos imprescindible relacionar el artículo aplicado con el “conjunto del texto normativo en el que se integra”, así como con el sustrato legal sobre el que se asienta, que permite al planificador urbanístico efectuar “limitaciones o restricciones” del derecho de propiedad del suelo y del “*ius aedificandi*” integrante del mismo, con base en la normativa especial o sectorial de aplicación al caso (TRLs y TROTU), sustentada sobre unos principios, fundamentos e instituciones propias que parten de la configuración constitucional del derecho de propiedad (artículo 33.2 de la CE) y de los principios rectores de los artículos 45 a 47 de nuestra Norma Fundamental.

De este modo, el “*ius aedificandi*” está sujeto a plazo en su doble vertiente de derecho/deber de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.5.b) y 9.6 del TRLS, en los artículos 118.1, 119, 140, 204 y 205 del TROTU y de forma detallada en el artículo 342 del ROTU, con las consecuencias jurídicas que le atribuyen los artículos del 36 y 37 TRLS, el artículo 206 y siguientes del TROTU y los artículos 509 a 523 del ROTU.

Las previsiones contenidas en estos preceptos no son desconocidas ni pueden calificarse de novedosas, puesto que no se diferencian de las previsiones de la normativa urbanística estatal histórica, ni distan de lo establecido en otras normativas urbanísticas autonómicas. Podemos incluirlas dentro de lo que se ha dado a llamar “acervo urbanístico común”; ya que la finalidad de la normativa urbanística desde sus orígenes en el ordenamiento jurídico español es habilitar mecanismos para la exigencia forzosa del derecho-deber de edificar cuando se incumplen los plazos legales y se detecta un interés general en el proceso de edificación o rehabilitación

(mediante sustitución ejecutoria, expropiación, venta o sustitución forzosa). La finalidad del establecimiento de los plazos a los que se sujetan los aprovechamientos urbanísticos y edificatorios no es la prescripción o caducidad del derecho a edificar previamente reconocido, que tan sólo desaparece si se efectúa una reforma normativa, cuya consecuencia jurídica podría conllevar el no reconocimiento de indemnización por impedir el ejercicio del derecho a edificar cuando han transcurrido los plazos legales para su ejercicio, siempre que se haya declarado expresamente y previa audiencia del interesado el incumplimiento del plazo (artículos 25 y 35 del TRLS/08).

El “espíritu y finalidad” de la sujeción a plazo del “ius aedificandi” se encuentra en la propia base del ordenamiento urbanístico, esto es, en la concepción estatutaria del derecho privado de propiedad del suelo, “delimitado” por su función social (artículo 33.2 de la CE y artículo 7 del TRLS) y en los fines de la actividad administrativa urbanística como “conducto de la política de suelo y del modelo de uso y edificación del suelo” (artículo 4 del TROTU), que son los que deberían dar sentido y fin a este concreto precepto del PGOU.

De este modo, la función social de la propiedad justifica que se pueda “delimitar” el contenido del derecho de propiedad privada del suelo, constituyendo un estatuto de derechos y deberes del propietario que resulta de la vinculación del suelo a concretos destinos (artículo 7 del TRLS). Es, a su vez, el fundamento de que el derecho a edificar integre el contenido del estatuto propio de la propiedad privada de suelo en situación básica de urbanizado no sólo como derecho, sino también como deber (artículo 8.5.a) y 9.6 del TRLS), cuyo cumplimiento puede ser reclamado cuando exista un interés general, una “función social” a la que deba responder esa propiedad. De este modo, si un terreno se encuentra en situación básica de urbanizado, clasificado como suelo urbano consolidado y ha adquirido la condición de solar (por lo tanto, es “apto para la edificación” con un aprovechamiento otorgado por el PGOU), la función social de esa propiedad de suelo es precisamente ser edificada con arreglo al aprovechamiento urbanístico otorgado, que constituye su destino de acuerdo con el modelo territorial y urbanístico diseñado en el PGOU.

Resulta difícil defender que su “función social” sea permanecer ineditada o edificada con un aprovechamiento inferior al previsto, por el mero hecho del transcurso de un plazo temporal del que se pretenda inferir la caducidad del derecho a edificar. Máxime cuando es de interés público que no se especule con las plusvalías del suelo edificable, que se fomente la creación y adquisición de vivienda suficiente a las demandas sociales (artículo 47 de la CE) o que los edificios se conserven en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad con arreglo a las condiciones técnicas modernas (artículo 9.2 del TRLS). Todas estas razones de interés o utilidad pública, entre otras, son las que pueden motivar la exigencia del deber de edificar por la “función social” de la propiedad, que se puede entender incumplida por el transcurso del plazo del derecho a edificar; pero no pueden justificar la negación del derecho a edificar previamente reconocido a la propiedad, por el simple transcurso del plazo al que se sujeta el derecho.

En este orden argumental debemos destacar que la propiedad privada es un derecho constitucionalmente reconocido en el artículo 33 de la CE (Título I, de los derechos y libertades públicas). El apartado segundo de este precepto constitucional prevé, sin embargo, que la *“función social de la propiedad delimite el contenido de este derecho, de acuerdo con las leyes”*; una previsión que ha permitido sustentar toda la construcción de la conocida como Teoría Estatutaria de la propiedad del suelo o propiedad “delimitada”, como contraposición a la clásica concepción de propiedad romana consagrada en nuestro artículo 348 del CC. Una teoría que se ha hecho ley con su reconocimiento expreso en el artículo 7 del vigente TRLS estatal. A pesar de que no podamos defender la visión civilista de la propiedad cuando hablamos de la propiedad de suelo, ello no significa que no exista un contenido esencial y privativo de la propiedad que se encuentra protegido por la Constitución, si bien de acuerdo con lo “definido” o “delimitado” por las Leyes.

Asimismo, no podemos olvidar que el artículo 53 de la CE establece una reserva de ley como garantía para la limitación de los derechos reconocidos en el Título I de la CE, impidiendo que dicha limitación legal vulnere el “contenido esencial” del derecho. La existencia de una reserva constitucional para que sólo normas con rango de ley puedan limitar (“definir” o “delimitar”) el contenido de un derecho constitucional, como el de propiedad privada, requiere encontrar un “sustento legal” que legitime la existencia de una limitación al derecho de agotar un aprovechamiento urbanístico (derecho a edificar) mediante su sujeción a plazo y la consecuencia jurídica del incumplimiento de dicho plazo.

Un PGOU, como instrumento de ordenación urbanística, al que legal y jurisprudencialmente se le ha otorgado el carácter de norma jurídica de “rango reglamentario”, puede concretar la delimitación del derecho estatutario de propiedad de suelo, porque así se prevé en la Ley, mediante la remisión a las técnicas urbanísticas de clasificación y calificación de suelo, pero todos y cada uno de los derechos y deberes de la propiedad inherentes a cada clase de suelo, sus posibilidades de limitación o restricción y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento deben tener un “sustento legal” identificable, por mandato del artículo 53 de la CE, y que el PGOU no puede vulnerar.

La “delimitación” legal del derecho de propiedad de suelo se encuentra contenida en el TRLS estatal, donde se regulan las “condiciones básicas del ejercicio del derecho” (en uso del título competencial que le atribuye al legislador estatal del artículo 149.1.1ª de la CE) y en el TROTU (en uso del título competencial que le atribuye al legislador autonómico la competencia exclusiva sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda del artículo 148.1.3ª de la CE).

En los referidos textos legales encontramos los “sustentos legales” del PGOU que le legitiman para poder “limitar y delimitar” el derecho de propiedad por sujeción a plazo del derecho-deber de edificar. Los referidos “sustentos legales” son los siguientes:

- Artículos 8.5.b) y 9.6 del TRLS donde se reconoce como derecho y deber inherente a la “situación básica de suelo urbanizado” el derecho-deber de edificar y lo que ello comporta (reformular, rehabilitar, ampliar o realizar obras sobre una edificación), con expresa sujeción a plazo. Como posibles consecuencias del incumplimiento del derecho-deber de edificar en plazo, se prevé la posibilidad, siempre que se acredite interés general, de activar los mecanismos de sustitución, venta forzosa o expropiación por incumplimiento de la función social (artículos 36 y 37 TRLS).

- Artículos 118, 119.3.e) y 204 y 205 del TROTU, donde se reconoce como derecho y deber inherente a la “clase de suelo urbano” el derecho-deber de edificar y lo que ello comporta (reformular, rehabilitar, ampliar o realizar obras sobre una edificación), con expresa sujeción a plazo y con las consecuencias que le atribuye el artículo 206 del TROTU, esto es, la posibilidad de que si se decreta un interés general se puedan habilitar mecanismos de sustitución forzosa de la facultad-deber del propietario por razones de “función social”.

- Artículos 342 y 314 del ROTU, se destinan a regular con precisión los plazos para el cumplimiento de los derechos-deberes urbanísticos y las consecuencias de su incumplimiento. Se reconoce que el derecho-deber de edificar tiene el carácter expreso de sujeto a plazo en los artículos 314.b) y 316.f) del ROTU.

- Por último, el propio artículo 31 del PGOU de Castrillón señalaba que los efectos del transcurso del plazo al que se sujetan los aprovechamientos urbanísticos asignados por el PGOU (incluidos los aprovechamientos edificatorios) eran los que se fijaban en el artículo 154 del TRLS de 1976. Esto es, se remite a la “legislación” sectorial urbanística, que en la actualidad se contiene en los preceptos señalados en los puntos anteriores y que han “desplazado” lo dispuesto en el citado artículo 154 del TRLS de 1976 (no derogado, de conformidad con lo previsto por la STC 61/1997, de 20 de noviembre, por lo que sigue en vigor con carácter supletorio para reafirmar que la finalidad de la normativa urbanística desde sus mismos orígenes sobre la cuestión que nos compete es la misma: garantizar el deber de edificar de acuerdo con la función social de la propiedad).

La sujeción de los derechos de aprovechamiento urbanístico y edificatorio a plazo es una constante desde los orígenes del Derecho urbanístico, ya reconocido en el preconstitucional TRLS/76 que permanecía como texto legal de aplicación cuando se aprobó el PGOU de Castrillón en el año 2001 y cuyas consecuencias, a las que se remite el artículo 31 del PGOU expresamente, son las de habilitar los mecanismos de venta o expropiación forzosa en caso de incumplimiento del plazo y de que se pueda decretar utilidad pública o interés general (como manifestación de la “función social” de la propiedad que posteriormente reconocerá el artículo 33.2 de la CE). En el sistema legal actualmente vigente, las consecuencias del incumplimiento del plazo se contienen en los artículos 35 y 36 del TRLS y en el artículo 206 del TROTU.

A pesar de que no nos encontramos ante la necesidad de adaptación del PGOU a novedades legislativas, las dudas interpretativas que conlleva la actual redacción de los artículos del PGOU sobre sujeción a plazo del derecho-deber de edificar aconsejan su reforma.

I.2.- Se aprecia la necesidad de adaptación de la normativa urbanística municipal de rango reglamentario contenida en el PGOU a las reformas en materia de intervención administrativa en la edificación y el uso del suelo y del subsuelo: introducción del nuevo régimen de “declaración responsable y comunicación previa” y su afección sobre el tradicional régimen de sujeción a “licencia municipal”

La revolución en las técnicas de intervención administrativa sobre el ejercicio de derechos o facultades privadas generada por la Directiva 2006/123/CE, conocida como Directiva de Servicios, nos exige eliminar todo tipo de trabas u obstáculos previos procedentes de nuestra configuración clásica como “Administración autorizatoria”, que requiere la revisión de algunos de los preceptos del vigente PGOU en atención a las recientes reformas legislativas de transposición-adaptación a las demandas europeas.

Si el ámbito de las actividades económicas y el urbanismo se encontraba tradicionalmente sujeto a la previa obtención de licencia municipal, que implicaba un control preventivo de la legalidad sobre la actividad que el particular “proyectaba” a la Administración; ahora pueden iniciarse con un mero acto de comunicación del particular a la Administración, quien deberá velar por la protección de los intereses públicos y la legalidad a través de otros mecanismos de control ejercido “post-comunicación”.

En el vigente artículo 84.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LBRL), tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se prevé que como regla general que el ejercicio de actividades y las obras necesarias para el acondicionamiento de locales o instalaciones vinculados a las mismas no se sometan a licencia ni otro medio de control preventivo, con las siguientes salvedades:

“...No obstante, podrá exigirse una licencia u otro medio de control preventivo respecto a aquellas actividades económicas:

a) Cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

2. Las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones, entre las que estarán las siguientes:

a) La potencia eléctrica o energética de la instalación.

b) La capacidad o aforo de la instalación.

c) La contaminación acústica.

d) La composición de las aguas residuales que emita la instalación y su capacidad de depuración.

e) La existencia de materiales inflamables o contaminantes.

f) Las instalaciones que afecten a bienes declarados integrantes del patrimonio histórico.

3. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente”.

Si bien debemos incidir en que la obligación de asunción del nuevo régimen de inicio de actividad con la mera comunicación a la Administración no es requerida en el estricto ámbito de las actuaciones de transformación urbanística y edificación, al amparo del Considerando 9 de la Directiva de Servicios; tanto el citado artículo 84.bis de la LBRL como la Ley estatal 12/2012, de 26 de diciembre, de liberalización del comercio y servicios, extienden el régimen de inexigibilidad

de las licencias al ámbito de determinadas obras. Sus preceptos prevén que dentro de la eliminación de las trabas administrativas a la implantación de las actividades comerciales y de servicios incluidas dentro de su ámbito de aplicación, no sea exigible licencia municipal de obras de acondicionamiento del local cuando se realicen en establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 750 m², y no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación (de acuerdo con lo actualmente previsto en la Ley 12/2012).

Asimismo, estamos viviendo en estos precisos momentos un periodo de transformación normativa, ya que afloran las reformas legislativas de Comunidades Autónomas y ordenanzas municipales con la finalidad de adaptar sus previsiones en materia de urbanismo a esta nueva tendencia de técnica de intervención administrativa. Sin embargo, entendemos que hasta que se produzca una reforma legislativa de la normativa urbanística asturiana, la previsión de la normativa municipal debe ceñirse a habilitar la eventual adaptación a las previsibles reformas legislativas y al estricto desarrollo de lo dispuesto en el citado artículo 84.bis de la LBRL y en la Ley estatal 12/2012, de 26 de diciembre.

I. B) ASPECTOS TÉCNICOS:

Justificación general:

Transcurridos varios años desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación, aprobado con carácter definitivo por acuerdo de fecha 16 de febrero de 2001, de la Comisión Ejecutiva de la CUOTA, (BOPA nº 149 de 28 de junio de 2001), se han puesto en evidencia algunas cuestiones que es necesario abordar, ya sea porque han cambiado determinadas situaciones o porque las normas representan contradicción con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (En adelante TROTU) y el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (En adelante ROTU), u otra normativa sectorial como por ejemplo la relativa a carreteras; lo cual motiva la necesidad de modificar determinados aspectos en la normativa del PGO.

La posibilidad de Modificación del Plan General se recoge en el artículo 7 del PGO y en el artículo 279 del ROTU.

Ante lo cual, se propone modificar aspectos que tienen relación con:

- 1.- En Suelo urbano: Condiciones de las cubiertas y aprovechamiento en las zonas de gran industria.
- 2.- En Suelo No urbanizable: Condiciones de los cierres.

Justificación pormenorizada:

Condiciones de las cubiertas en suelo urbano:

La justificación que motiva la modificación de las cubiertas es que la revisión del PGO del año 2001, siguiendo el criterio del PGO del año 1984 obliga a que las cubiertas sean inclinadas debido a las condiciones climáticas de la región, excepto en el caso de edificios singulares o viviendas unifamiliares.

No obstante, dado que en la actualidad existen tecnologías que permiten impermeabilizar adecuadamente las cubiertas, no se justifica mantener tal restricción limitando las posibilidades de diseño de los edificios, si bien contemplando que los edificios no posean algún grado de protección que impida tal posibilidad o se emplacen en zonas de interés tradicional y cultural.

Para ello se propone la modificación de los artículos 121 y 250 de las normas urbanísticas del PGO.

Aprovechamiento en las zonas de gran industria.

En el caso del aprovechamiento urbanístico en las zonas de gran industria, se ha comprobado que dadas las características de los procesos productivos de las dos grandes industrias existentes en este municipio -AZSA y CRISTALERÍA ESPAÑOLA (SAINT-GOBIAN CRISTALERÍA)- no es posible aplicar la limitación del aprovechamiento en función del volumen edificable de de 2,25 m³/m², ya que este se establece en función de una altura media de 4,50 m, cuando las naves necesarias para desarrollar las actividades tienen por lo general una altura muy superior, ante lo cual se propone la modificación del artículo 219 de las normas urbanísticas del PGO.

Condiciones de los cierres en suelo no urbanizable:

La necesidad de modificar las condiciones de los cierres en suelo no urbanizable, surge en adaptación a lo dispuesto en la normativa de Ámbito regional en particular el ROTU y la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre de Carreteras (BOPA N° 271 del jueves 23 de noviembre de 2006), así como a lo dispuesto por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras mediante Acuerdo de 14 de marzo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de las carreteras de la Red del Principado de Asturias.

Ante lo cual, teniendo en consideración que el artículo 5, apartado 5, de la mencionada Ley 8/2006, establece la necesidad de confeccionar un Catálogo de Carreteras del Principado de Asturias y que en su apartado 2, el mismo artículo establece que las carreteras comprendidas en la Red de Carreteras del Principado de Asturias se clasificarán en REGIONALES, COMARCALES Y LOCALES, habiéndose aprobado dicho Catálogo según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14/IV/2007, dicha clasificación entra en conflicto con las denominaciones establecidas en el PGO, por lo que resulta procedente la regularización y homogenización de criterios que simplifiquen su aplicación y eviten interpretaciones contrapuestas.

La modificación propuesta se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Carreteras 8/2006, afectando a las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos a motor, con las exclusiones del apartado 2 del artículo 2 –Concepto de carreteras, de la ley. En tal sentido se propone la modificación de la normativa de cierres en el Suelo No Urbanizable entendiendo que a su vez lo serán aquellos otros que tomen como referencia lo dispuesto en los mencionados artículos.

II.- DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS A MODIFICAR (REDACCIÓN ACTUAL), Y DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS QUE SE PROPONE INTRODUCIR CON LA MODIFICACIÓN EN SUSTITUCIÓN A LA PRECEDENTE (REDACCIÓN PROPUESTA)

Se propone la modificación de los siguientes preceptos del articulado del PGOU de Castrillón:

Artículo 31.- PLAZOS

REDACCIÓN ACTUAL:

“Artículo 31.—PLAZOS

1. La asignación de aprovechamientos tiene el carácter expreso de sujeta a plazo, de acuerdo al artículo 154 del TRLS 76.

2. El plazo para la conversión de parcelas de suelo urbano en solares será el fijado en este Plan General, en el Programa de Actuación o en su defecto, en la vigente legislación urbanística (artículo 154 del TRLS 76).

3. El Ayuntamiento podrá, mediante acuerdo expreso, prorrogar los plazos de edificación de los solares si así lo aconsejan las circunstancias económicas generales o las específicas del sector de la construcción”.

REDACCIÓN PROPUESTA: Se propone modificar íntegramente el texto del artículo a efectos de adaptar sus previsiones a la legislación vigente y aclarar los efectos jurídicos legalmente previstos para el incumplimiento de los plazos:

“1. La asignación de aprovechamientos urbanísticos, inherente al derecho-deber de edificar y rehabilitar, tiene el carácter expreso de sujeta a plazo, de acuerdo con la legislación vigente sobre el régimen estatutario del derecho de propiedad de suelo (artículos 8.5.b y 9.6 del TRLS/08).

2. El plazo para el ejercicio del derecho-deber de edificar, así como el de conversión de parcelas de suelo urbano en solares, será el fijado en este Plan General, en el Programa de Actuación o, en su defecto, en la vigente legislación urbanística y normativa reglamentaria de desarrollo (artículo 342 del ROTU/07).

3. El sometimiento a plazo para el ejercicio de los derechos-deberes de presentación del instrumento de planeamiento de desarrollo, para cumplir los deberes de cesión, equidistribución, urbanización y edificación o, en su caso, rehabilitación se prevé a los exclusivos efectos de lo dispuesto en la vigente legislación urbanística y normativa reglamentaria de desarrollo.

En concreto si vence el plazo concedido para cumplir los derechos-deberes de edificar o rehabilitar, incluidas sus eventuales prórrogas, la Administración decretará la edificación forzosa del solar o, en su caso, la rehabilitación forzosa del inmueble, bien de manera directa o a través de un particular, denominado agente edificador o, en su caso, rehabilitador, previa declaración del incumplimiento del deber de edificar o rehabilitar (artículo 514 ROTU/07).

4. Antes de la conclusión de los plazos señalados para el cumplimiento de los deberes urbanísticos se podrán solicitar prórrogas por circunstancias sobrevenidas relacionadas con la situación económica general o específica del sector de la construcción (artículo 342 ROTU/07)”.

Artículo 37.- EL DEBER DE CONSERVAR

REDACCIÓN ACTUAL: Se propone modificar los siguientes apartados que en la actualidad disponen:

“2. El procedimiento para exigir el deber de conservar podrá iniciarse de oficio o a instancias de cualquier persona que tuviese conocimiento de su incumplimiento (artículo 181.2 del TRLS 76). El alcance del deber de conservación —en los aspectos de seguridad, salubridad, y ornato— será el determinado en estas Normas Urbanísticas.

3. Formulada la denuncia de incumplimiento del deber de conservación, los servicios técnicos correspondientes practicarán la inspección del edificio y emitirán un informe, que constará de las siguientes partes:

- Descripción de los daños denunciados y cuántos pudieran apreciarse en la inspección, indicando las posibles causas de los mismos.
- Relación de las obras necesarias para reparar los daños antes mencionados.
- Determinación del carácter de urgencia de la ejecución de las obras, si así lo estiman, y sino, del plazo para su comienzo”.

REDACCIÓN PROPUESTA: Se propone la siguiente redacción a efectos de adaptar sus previsiones a la legislación vigente:

“2. El alcance del deber de conservación se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de aquella Administración, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general (artículo 9.1 TRLS/08).

3. Las órdenes de ejecución deben dictarse previa tramitación de procedimiento en el que emitan informe los servicios técnicos y jurídicos de la entidad que las promueva (artículo 587 ROTU/07). El informe técnico constará de las siguientes partes:

- Descripción de los daños denunciados y cuantos pudieran apreciarse en la inspección, indicando las posibles causas de los mismos.

- *Motivación del incumplimiento del deber de conservación, con explícita referencia a la norma o normas que la justifiquen.*
- *Detalle preciso de las obras y demás actuaciones necesarias a ejecutar, conforme a las condiciones establecidas en la ordenación territorial y urbanística.*
- *Determinación del carácter de urgencia de la ejecución de las obras, si así lo estiman, y del plazo para su comienzo y ejecución voluntaria de lo ordenado por el propietario. El plazo de ejecución se determinará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de las obras a realizar.*
- *Presupuesto estimado de las obras, a efectos de apercebimiento de ejecución subsidiaria.*

4. *Las órdenes de ejecución deberán incluir los permisos que, en su caso, procedan para la ejecución de las obras que impongan.*

5. *El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afectación real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afectación real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afectación real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística”.*

Artículo 62.- CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

REDACCIÓN ACTUAL: Se propone modificar el siguiente apartado que actualmente prevé:

“1. Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos en los siguientes casos:

- *Si se incumplieran los plazos parciales de ejecución señalados en el Proyecto aprobado, salvo causa debidamente justificada, de forma que fuese imposible la terminación en el tiempo previsto ampliado con las prórrogas en su caso concedidas.*
- *Si no se cumpliera el plazo de terminación habiendo dispuesto las obras de alguna de las prórrogas contempladas”.*

REDACCIÓN PROPUESTA: Se propone la siguiente redacción de apartado 1 del artículo 62 para su adaptación a la legislación vigente:

“1. Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos en los siguientes casos:

- *Si se incumplieran los plazos de inicio y ejecución de obras fijados en la licencia en atención al Proyecto aprobado, salvo causa debidamente justificada, de forma que fuese imposible la terminación en el tiempo previsto ampliado con las prórrogas en su caso concedidas.*
- *Si no se cumpliera el plazo de terminación habiendo dispuesto las obras de alguna de las prórrogas contempladas.*
- *En defecto de previsión expresa de plazo en la licencia para el inicio, finalización e interrupción de las obras se entenderán otorgadas bajo la condición de la observancia de seis meses para iniciarlas y dos años para su terminación, a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia o, en su caso, desde la autorización por silencio, y tres meses para la interrupción (artículo 581.1 ROTU/07).*

Artículo 59.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

REDACCIÓN PROPUESTA: Se propone eliminar de la redacción del apartado 2 la siguiente precisión: *“...y apertura de pequeños establecimientos...”.*

Artículo 72.- INICIO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

REDACCIÓN ACTUAL: Se propone modificar íntegramente el título y texto del artículo, que actualmente prevé:

“Artículo 72.—LICENCIA DE APERTURA

1. Requieren licencia de apertura la nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones, así como el cambio de titularidad de las mismas, excepto cuando el destino y el acondicionamiento del local resulten inalterados.
2. La concesión de licencia de apertura estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en este Plan General y de la reglamentación técnica que le sea de aplicación.
3. Se podrá conceder una licencia de actividades o instalaciones que contemple la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad o instalación; en este caso, la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras, implicará la pérdida de eficacia de la licencia.
4. La modernización o sustitución de instalaciones que no supongan modificación de las características técnicas de las mismas, de su factor de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes no requiere modificación de la licencia de apertura.
5. Los proyectos a que se refiere este artículo estarán redactados por el facultativo competente y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica. En su caso, satisfarán las condiciones contenidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas (en adelante, RAMINP), en el Reglamento de Espectáculos Públicos y en la legislación sectorial que sea de aplicación. Contendrán, como mínimo, Memoria descriptiva y justificativa, Planos y Presupuesto”.

REDACCIÓN PROPUESTA: Se propone el siguiente título y redacción del artículo 72 del Plan General, para adaptarlo a lo actualmente previsto en el artículo 84.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“Artículo 72.- INICIO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

1. Con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. Las obras de acondicionamiento de locales e instalaciones para el ejercicio de actividades económicas, no se sujetarán a licencia previa como regla general. Con carácter previo al inicio de actividades y ejecución de obras vinculadas de acondicionamiento para el ejercicio de la actividad en el término de Castrillón, el interesado debe presentar ante el Ayuntamiento, a través de las formas de registro admitidas en el artículo 38 de la LRJAP, una declaración responsable o comunicación previa donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.bis de la LRJAP. El documento privado de declaración responsable o comunicación previa surte efectos jurídico-públicos, habilitando el inicio de la actividad a partir de la fecha indicada expresamente por el propio interesado en el documento. En su defecto, se entenderá que surte efectos desde la fecha de registro de entrada. El Ayuntamiento aprobará modelos normalizados, que se pondrán a disposición de los interesados que deseen iniciar actividades económicas y ejecutar obras de acondicionamiento vinculadas a las mismas en el municipio, con objeto de informarles de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada concreta actividad.
2. La inspección urbanística municipal comprobará la exactitud de la documentación presentada por el interesado y procederá a la periódica visita de la actividad, levantando las oportunas actas de inspección que se registrarán de conformidad a lo previsto en la legislación urbanística (artículo 257.1 TROTU/04 y 632.2 ROTU/07).
3. En caso de no presentación de la declaración responsable o comunicación con carácter previo al inicio de la actividad u obra vinculada, el órgano competente ordenará al responsable como medida provisional la paralización de la actividad, que se levantará una vez presentada la documentación exigible.
4. En caso de inexactitud u omisión no esencial en la documentación presentada como declaración responsable o comunicación previa, se requerirá su subsanación en un plazo de 15 días, o superior en atención a las dificultades de elaboración u obtención de la documentación, debidamente justificadas por los servicios técnicos municipales. En caso de incumplimiento del requerimiento se procederá a proponer la incoación de procedimiento disciplinario de acuerdo a lo previsto en el siguiente apartado.
5. En el supuesto de que la inspección urbanística detecte incumplimiento de la normativa de aplicación o alguna irregularidad de carácter esencial en la comprobación documental o visita de inspección, propondrá al órgano competente la incoación de procedimiento disciplinario tendente a resolver la adopción de una o varias de las siguientes medidas, previa audiencia del interesado:

- *Dictar orden de ejecución que proceda para garantizar la plena adecuación del acto o actos a la ordenación urbanística. En el seno del procedimiento de orden de ejecución se podrá adoptar motivadamente las medidas provisionales que se entienda oportunas, como la paralización de las obras y suspensión de la actividad, para evitar toda alteración de la realidad en contra de la ordenación urbanística aplicable.*
- *Declarar la ineficacia de la declaración o comunicación porque incumpla la normativa de aplicación y ordenar la clausura de la actividad.*
- *Requerir al interesado que proceda a la restitución de la legalidad urbanística alterada a la situación previa al inicio de la actividad y ejecución de las obras vinculadas a la misma de acuerdo a los procedimientos legales (Título IX del TROTU/04 y ROTU/07)*
- *Declarar la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable o comunicación previa para inicio de actividades similares en el término municipal durante un periodo de tiempo determinado entre 3 meses a 1 año.*
- *Imponer la sanción que corresponda a la infracción que se tipifique de acuerdo a la Ley, con arreglo al procedimiento administrativo sancionador.*

6. Podrá exigirse licencia municipal cuando se prevea expresamente en la legislación sectorial en materia de:

- a) Orden y seguridad pública, en especial en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.*
- b) Salud pública y protección del medio ambiente, en especial en materia de actividades calificadas legalmente como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*
- c) Recursos naturales.*
- d) Utilización del dominio público.*
- e) Servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.*

7. Las obras de acondicionamiento de locales e instalaciones para el ejercicio de actividades económicas sólo se someterán a un régimen de licencia cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones, entre las que estarán las siguientes:

- a) La potencia eléctrica o energética de la instalación.*
- b) La capacidad o aforo de la instalación.*
- c) La contaminación acústica.*
- d) La composición de las aguas residuales que emita la instalación y su capacidad de depuración.*
- e) La existencia de materiales inflamables o contaminantes”.*

Artículo 121.- CUBIERTA

En relación con la composición de las **CUBIERTAS EN SUELO URBANO**, se modifica el artículo 121 relativo a las condiciones de las cubiertas **en obras de nueva planta** y el apartado 2 del artículo 250 relativo a las condiciones de las cubiertas **en obras de reforma de edificios**.

REDACCIÓN ACTUAL:

1. *La cubierta de los edificios deberá ser inclinada dejando, además, aparente esta condición. La inclinación máxima será de 30° (57,74%). La cubierta de las plantas de sótano, semisótano y baja será libre, así como de los edificios singulares no destinados a uso residencial, o en tipología unifamiliar aislada, en zonas donde la edificación próxima no responda a modelos de arquitectura tradicional de interés cultural.*

2. *Se entenderá por gálibo autorizado el espacio delimitado por los planos inclinados que se apoyan en el perímetro de las fachadas hacia las que viertan las cubiertas —con una inclinación no superior al 30°— y por los planos verticales de las fachadas que forman los piñones de la cubierta. Siempre que la edificación este íntegramente dentro del gálibo autorizado, serán admisibles pendientes de cubierta mayores que las fijadas.*

3. *Por encima del gálibo autorizado se admitirán buhardillas y elementos no habitables (antenas, chimeneas y casetón de escalera y ascensor) debiendo estar su diseño justificado en función de la composición general del edificio.*

REDACCIÓN PROPUESTA:

1. *Las cubiertas de los edificios podrán ser inclinadas o planas, en zonas donde la edificación próxima no responda a modelos de arquitectura tradicional de interés cultural. En las tipologías*

de Casco Antiguo Urbano, Casco Antiguo Rural y Viviendas Según Tipo, solo se permitirán las cubiertas inclinadas, dejando además aparente esta condición.

2. Las cubiertas inclinadas tendrán una inclinación máxima de 30° o 57,74% y en ese caso los espacios bajo cubierta deberán cumplir las condiciones establecidas en estas normas. Se entenderá por gálibo autorizado el espacio delimitado por los planos inclinados que se apoyan en el perímetro de las fachadas hacia las que viertan las cubiertas —con una inclinación no superior al 30°— y por los planos verticales de las fachadas que forman los piñones de la cubierta. Siempre que la edificación este íntegramente dentro del gálibo autorizado, serán admisibles pendientes de cubierta mayores que las fijadas.

3. Cuando las cubiertas sean planas, el gálibo autorizado será el delimitado por la altura de cornisa y los planos verticales de fachada sobre la última planta permitida y la cubierta se considerará no habitable ni transitable.

4. Por encima del gálibo autorizado solo se admitirán elementos no habitables (antenas, chimeneas y casetón de escalera y ascensor) y además buhardillas cuando la cubierta sea inclinada. El diseño de los elementos no habitables ha de estar justificado en función de la composición general del edificio.

Artículo 249.- APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

REDACCIÓN ACTUAL: El apartado 2 del artículo 249 dispone:

“2. Si el edificio tiene un aprovechamiento menor al asignado, el plazo máximo para hacer obras de ampliación o añadido será de ocho años contados a partir de que el terreno pueda ser convertido en solar o de la aprobación de este documento, si ya tuviera tal condición. Si se trata de edificios realizados con posterioridad a la aprobación de este documento se computarán los ocho años a partir de la terminación de las obras”.

REDACCIÓN PROPUESTA: Se propone añadir un segundo párrafo al epígrafe 2 del artículo 249 del PGOU que aclare las consecuencias jurídicas del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior, facilitando la interpretación sistemática del artículo dentro del propio texto normativo del PGOU (por remisión al artículo 31 del PGOU), y del ordenamiento jurídico urbanístico en general:

“2. Si el edificio tiene un aprovechamiento menor al asignado, el plazo máximo para hacer obras de ampliación o añadido será de ocho años contados a partir de que el terreno pueda ser convertido en solar o de la aprobación de este documento, si ya tuviera tal condición. Si se trata de edificios realizados con posterioridad a la aprobación de este documento se computarán los ocho años a partir de la terminación de las obras.

Las consecuencias jurídicas del transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior son las previstas en el artículo 31 del presente Plan General. Se podrá decretar la edificación o rehabilitación forzosa que agote el aprovechamiento asignado, en caso de justificarse interés general y previa declaración expresa del incumplimiento del deber de edificar o rehabilitar (artículo 514 ROTU/07)”.

Artículo 250. ALTURAS PERMITIDAS Y CUBIERTAS -Apartado 2-

REDACCIÓN ACTUAL:

2. La disposición de las cubiertas en obras de nueva planta será de aplicación en las obras de reforma que planteen modificación de las mismas; cuando no se modifiquen, la disposición de la cubierta (aún si afecta a su estructura) se podrá conservar tal como está.

REDACCIÓN PROPUESTA:

2. La disposición de las cubiertas en obras de nueva planta será de aplicación en las obras de reforma que planteen modificación de las mismas.

Se admite realizar cubierta inclinada si la anterior no lo fuera, o en el caso inverso -cubierta plana si la anterior fuera inclinada- en las condiciones establecidas para nueva planta, siempre que además el edificio no cuente con ningún grado de protección cultural y que con ello se adapte a la composición general del edificio, pudiendo llegar a prohibirse si el resultado estético resulta manifiestamente discordante con el conjunto del edificio.

En relación con el APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN LAS ZONAS DE GRAN INDUSTRIA, se elimina el apartado 2 del artículo 219 de las normas urbanísticas de suelo urbano.

Artículo 219. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

REDACCIÓN ACTUAL:

1. El aprovechamiento se fija en 0,5 m² de edificación por m² de superficie neta de parcela, computándose todos los usos cerrados por encima de la rasante. No se computará las construcciones no habitables ni practicables cuando sean independientes.
2. El volumen máximo edificable es de 2,25 m³/m², correspondiente a una altura media de 4,50 m, debiendo reducirse la capacidad de construir en planta si el conjunto de la edificación supera esa altura media.
3. Son determinantes para la regulación de las edificaciones solas el aprovechamiento y la disposición de la edificación no fijándose ni ocupación máxima en planta ni altura máxima (en metros o n^o de plantas).

REDACCIÓN PROPUESTA:

1. El aprovechamiento se fija en 0,5 m² de edificación por m² de superficie neta de parcela, computándose todos los usos cerrados por encima de la rasante. No se computará las construcciones no habitables ni practicables cuando sean independientes.
2. Son determinantes para la regulación de las edificaciones solas el aprovechamiento y la disposición de la edificación no fijándose ni ocupación máxima en planta ni altura máxima (en metros o n^o de plantas).

Artículo 367. CIERRE DE FINCAS -Apartados 2 y 3-

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 367, manteniendo la actual redacción en los restantes apartados.

En el apartado 2 se incluye con carácter general la posibilidad de realizar cierres de mampostería tipo muria en aquellas zonas en las que tradicionalmente existan este tipo de cierres y el apartado 3 se adapta la definición de las carreteras de la Red Autonómica a la clasificación de acuerdo con la normativa sectorial aplicable y se incorpora regulación relativa a las sendas.

REDACCIÓN ACTUAL:

2. Los cierres de fincas deberán de ser de estacas y alambrada o mediante setos o arbustos hasta una altura de 2,00 m.

Podrán autorizarse muros de fábrica de una altura máxima de 1,50 m —en piedra cuajada u hormigón fundido sin revestir— en cierres que realicen funciones de muros de contención de tierras o de protección en zonas inundables. En ambos casos, tal necesidad deberá acreditarse y el muro de fábrica se limitará a la zona que presente esa circunstancia (en contención de tierras, tan solo cuando el desnivel a ambos lados del cierre ya exista, no autorizándose si lo que se pretende es rellenar variando los niveles actuales). Los movimientos de tierras autorizados no darán lugar a muros de contención, sino a taludes inclinados formados por las propias tierras.

3. Los nuevos cierres con frente a vía pública no tendrán una altura superior a 0,90m y respetarán los siguientes retiros:

- en las carreteras de la Red de Interés General del Estado podrán situarse en el límite de la zona de dominio público (definida en el artículo 74 del R^o. de Carreteras), si no excede de 0,90 m; si la altura fuera mayor, el cierre deberá realizarse a 8 m de la arista de la explanación de la carretera (definida en el mencionado artículo 74 del mencionado Reglamento).
- en las carreteras de la Red Autonómica, se situarán a la mayor de las distancias siguientes: 10,00 m al eje de la vía o 5,00 m al borde de la pavimentación, sea calzada o arcén.
- en las carreteras de la red local, la mayor de las siguientes distancias: 4,50 m al eje de la vía o 1,00 m al borde de la zona pavimentada. Podrán ampliarse estas distancias en curvas cerradas para mejorar la visibilidad.
- en caminos, la mayor de las distancias: 3,00 m al eje o 0,50 m al borde del pavimento.

- ningún cierre a vía pública tendrá curvas con un radio menor de 6 m.
El contenido de este apartado se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley 13/86, de Ordenación y Defensa de las carreteras del Principado —artículos 12 y 13— debiendo aplicarse la regulación más exigente. En caso de obtener autorización del organismo competente para disminuir los retranqueos señalados, se podrán autorizar excepcionalmente cierres en precario de acuerdo con dicha autorización.
En las vías públicas la Administración conserva el derecho a crear o mantener las sangraderas o puntos de salida de las aguas pluviales desde el camino a fincas colindantes. Se podrán establecer de modo que la distancia entre ellas esté comprendida entre 25 y 50 m y deberán respetarse al realizar cierres o movimientos de tierras.

REDACCION PROPUESTA:

2. Los cierres de fincas deberán de ser con carácter general de estacas y alambrada o mediante setos o arbustos hasta una altura de 2,00 m.

Podrán autorizarse muros de fábrica de una altura máxima de 1,50 m —en piedra cuajada u hormigón fundido sin revestir— en cierres que realicen funciones de muros de contención de tierras o de protección en zonas inundables. En ambos casos, tal necesidad deberá acreditarse y el muro de fábrica se limitará a las zonas que presenten esa circunstancia (en contención de tierras, tan solo cuando el desnivel a ambos lados del cierre ya exista, no autorizándose si lo que se pretende es rellenar variando los niveles actuales). Los movimientos de tierras autorizados no darán lugar a muros de contención, sino a taludes inclinados formados por las propias tierras.

En aquellas zonas en las que tradicionalmente se hagan cierres de mampostería tipo murias, podrán admitirse excepcionalmente y siempre con la justificación oportuna, nuevos cierres de esas características, con una altura máxima de 1,00 m. Su coronación no presentará saltos o banqueos, sino que su línea de coronación será paralela a la que sigue el terreno natural por la parte externa del cierre.

3. Los nuevos cierres con frente a vía pública respetarán los siguientes retiros:

- EN LAS CARRETERAS DE LA RED DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO podrán situarse en el límite de la zona de dominio público (definida en el artículo 74 del Rº de Carreteras), si no excede de 0,90 m; si la altura fuera mayor, el cierre deberá realizarse a 8 m de la arista de la explanación de la carretera (definida en el mencionado artículo 74 de l mencionado Reglamento).
- EN LAS CARRETERAS COMPRENDIDAS EN LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, se situarán a la mayor de las distancias siguientes, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 8/2006 del Principado de Asturias.

- CARRETERAS REGIONALES, a 10,00 m al eje de la vía o 5,00 m al borde de la pavimentación, sea calzada o arcén. Y en todo caso fuera de la línea de dominio público

- CARRETERAS COMARCALES Y DE LA RED LOCAL DE PRIMER ORDEN, 8,00 m del eje de la vía y en todo caso fuera de la línea de dominio público

- CARRETERAS DE LA RED LOCAL DE SEGUNDO ORDEN, la mayor de las siguientes distancias: 4,50 m al eje de la vía o 1,00 m al borde de la zona pavimentada. Podrán ampliarse estas distancias en curvas cerradas para mejorar la visibilidad.

- RED DE CAMINOS Y CARRETERAS MUNICIPALES fuera de los núcleos rurales, la mayor de las distancias: 3,00 m al eje o 0,50 m al borde del pavimento.

- ningún cierre a vía pública tendrá curvas con un radio menor de 6 m.

. En los recorridos formados por sendas con uso preferentemente peatonal podrán realizarse cierre a ambos lados de las mismas, siempre que se sitúen a una distancia mínima de 4,50 m entre ambos cierres.

El contenido de este apartado se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 8/2006, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 14 de marzo de 2007 por el que se aprueba el nuevo Catálogo de las carreteras de la Red del Principado de Asturias, debiendo aplicarse la regulación más exigente. En caso de obtener autorización del organismo competente para disminuir los retranqueos señalados, se podrán autorizar excepcionalmente cierres en precario de acuerdo con dicha autorización.

En las vías públicas la Administración conserva el derecho a crear o mantener las sangraderas o puntos de salida de las aguas pluviales desde el camino a fincas colindantes. Se podrán establecer de modo que la distancia entre ellas esté comprendida entre 25 y 50 m y deberán respetarse al realizar cierres o movimientos de tierras.

Artículo 401. RETIROS A VIAS PÚBLICAS –Apartado 1-

Se modifica el apartado 1 del artículo 401 que regula los retiros a vías públicas en Núcleo Rural, adaptando los retranqueos a lo establecido en la legislación en materia de carreteras.

REDACCIÓN ACTUAL:

1. En los Núcleos Rurales: las edificaciones mantendrán un retranqueo de 12 m a eje de las carreteras comarcales, de 8 m al eje de las carreteras locales y la que resulte de retranquearse de la línea de cierre en el resto de carreteras o caminos.

REDACCIÓN PROPUESTA:

1. En los núcleos rurales las nuevas edificaciones no podrán situarse en el espacio comprendido entre las carreteras y la línea límite de edificación que estará situada en cada caso a las siguientes distancias: a cincuenta metros en autopistas y autovías, a veinticinco metros en corredores, a dieciocho metros en carreteras regionales no pertenecientes a las anteriores categorías, a 10 m en las carreteras comarcales, y a 8 m en las carreteras locales, a contar desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma. Se entiende por arista exterior de la calzada el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. En el resto de vías el retiro de las edificaciones será el que resulte de retranquearse de la línea de cierre en aplicación de los artículos 367 y 402 de este PGO.

Artículo 402. CIERRE DE LAS FINCAS EDIFICADAS –Apartado 1-

Se modifica el apartado 1 del artículo 402 adaptando los retranqueos a lo establecido en la legislación en materia de carreteras y en el artículo 147 del ROTU.

REDACCIÓN ACTUAL:

1. Los cierres de fincas —salvo en edificios a borde de carretera que recoge el punto 2 del artículo anterior— deberán retirarse las siguientes distancias:

• 8,00 m del eje de carreteras comarcales—excepto que se obtenga autorización del organismo competente disminuyendo esta distancia, en cuyo caso se podrán autorizar sólo en carácter precario—, 4,50 m del eje de las carreteras locales y 3,50 m al eje el resto de carreteras o caminos

Los retiros se respetarán aún cuando el resto de cierres existentes no los guarden, pues las ampliaciones del gálibo viario, aún aisladas, tienen utilidad en los Núcleos.

2. La corrección o retiro del cierre de la finca se incluirá formando parte del proyecto sometido a licencia y su ejecución vinculará al conjunto del edificio.

REDACCIÓN PROPUESTA:

1. Los cierres de fincas dentro de los núcleos rurales —salvo en edificios a borde de carretera que recoge el punto 2 del artículo anterior— deberán retirarse las siguientes distancias:

• 8,00 m del eje de carreteras comarcales y de la red local de primer orden —excepto que se obtenga autorización del organismo competente disminuyendo esta distancia, en cuyo caso se podrán autorizar sólo en carácter precario— a 4,50 m del eje de las carreteras, como en el caso de las carreteras de la red local de segundo orden.

• En el resto de carreteras o caminos la distancia de los cierres al borde de caminos y al eje de éstos será de uno y cuatro metros respectivamente. Los terrenos exteriores a los cierres serán objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento. (Artículo 147.2.d) del ROTU

Los retiros se respetarán aún cuando el resto de cierres existentes no los guarden, pues las ampliaciones del gálibo viario, aún aisladas, tienen utilidad en los Núcleos.

2. La corrección o retiro del cierre de la finca se incluirá formando parte del proyecto sometido a licencia y su ejecución vinculará al conjunto del edificio. Se exceptúan aquellos cierres tradicionales que tengan especial interés, reconocida singularidad, o se encuentren formando parte de un conjunto que cuente con la consideración de edificación tradicional.

III.- ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DEL CAMBIO RESPECTO DE LA ORDENACIÓN GENERAL ESTABLECIDA EN EL PLANEAMIENTO GENERAL

Las propuestas planteadas en el presente documento no implican ningún cambio en el diseño territorial efectuado en el PGOU aprobado con carácter definitivo en el año 2001. Se limitan a adaptar las previsiones del articulado normativo del PGOU a la legislación y normativa reglamentaria actualmente vigente en materia de suelo y urbanismo, en orden a disipar dudas interpretativas y ante los cambios normativos que se están produciendo en los últimos años en materia de intervención administrativa en las facultades dominicales de edificación y uso de suelo.

A su vez, las propuestas planteadas no implican nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o la clasificación del suelo.

Por otra parte no aumentan edificabilidad, ni desafectan suelo de un destino público y en consecuencia no son precisas medidas compensatorias precisas para mantener la cantidad y calidad de las dotaciones.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

El objetivo de este punto tiene que ver, como saben todos y todas ustedes, el objetivo y finalidad del mismo es, no otro, que el interés general de la ciudadanía de Castrillón. Tiene que ver claramente con la sentencia que hubo respecto al chalet de Salinas que ustedes todos conocen y que se interpretó el Plan General de Ordenación Urbana según la redacción que tenía, pues de una forma negativa para el Ayuntamiento y para los intereses de los ciudadanos y ciudadanas que quieran construir, una vez transcurridos los dos años de la solicitud o lo ocho años en el caso de las ampliaciones. Por tanto, la propuesta que llevamos es la modificación, tanto del artículo 31, que regula la construcción de nueva vivienda, como el artículo 249 que tiene que ver con la ampliación de esas construcciones. Las redacciones que se hacen como propuesta tienen que ver con la redacción que tiene el ROTU, que es la legislación que tiene carácter superior y a la que nos tenemos que referir para que no haya lugar a dudas y la ambigüedad de la interpretación quede aclarada. Con este fin sometemos a aprobación esta modificación que aprovechamos, asimismo, y con lo cual se elimina la interpretación ambigua que quedaba y se entiende que no da lugar a una caducidad de los plazos; entonces, es lo que en principio, tratamos de regular para que no dé lugar a esa ambigüedad o esa interpretación que, en todo caso, perjudica a los y las vecinas de Castrillón. Hemos aprovechado esta modificación para incluir otros aspectos que se venían dando o que veíamos necesarios modificar a propuesta de los Técnicos y de las Técnicas del Ayuntamiento. Una de las modificaciones que proponemos tiene que ver con las Declaraciones Responsables de inicio de actividad, que sabéis que se ha modificado la legislación y, por lo tanto, ya las actividades que tienen que ver con las licencias de actividad inocuas ya no están reguladas por la misma legislación y ahora mismo tiene que ser Declaración de inicio de actividad; con esto, lo que hacemos es adaptar la legislación actual, el Plan General de Ordenación Urbana, a esta nueva necesidad. Por lo tanto, se suprime el articulado que estaba anteriormente por este nuevo, por la propuesta según viene en la redacción que todos ustedes conocen. Asimismo, hay otras propuestas técnicas. Una tiene que ver con las cubiertas de los edificios; hasta ahora sí que se sometía a las unidades individuales, se permitía la techumbre plana, la cubierta plana, pero en las edificaciones que tenía que ver en el casco urbano no se permitían los techos planos; con este cambio de regulación lo hacemos más libre y se ajusta y se permite esa cubierta plana en los edificios, entendiendo que ahora mismo hay muchas técnicas y es positivo a la utilización de estas cubiertas planas. Otra de las modificaciones tiene que ver con el aprovechamiento de la gran industria, sobre todo, con Cristalería Española y AZSA, tenían algunas de las edificaciones que no eran legalizables atendiendo a que se permitía una volumetría solamente de 4'5 metros de altura y eso no permitía, como digo, legalizar algunas de las edificaciones; con esta modificación se modifica, por tanto, la superficie, la volumetría y se amplía, siempre respetando que no supere el 50% de la finca a ocupar. Y, por último, la última modificación tiene que ver con los cierres en suelo no urbanizable, que en nuestro Plan General de Ordenación Urbana tenía 3'5 metros, cuando el ROTU establecía 4 metros. Eso conllevaba en la tramitación del expediente a mucha confusión, que había que explicar a los ciudadanos y ciudadanas que tenían que responder a esos 4 metros y conllevaba, bueno, pues tener que de alguna manera explicarles por qué eran 4 cuando en nuestro Plan General de Ordenación Urbana figuraba 3'5 metros; tiene que ver con que es una norma superior y en todo caso tenemos que ajustarnos a los 4 metros. Lo que hacemos sin más es recoger en el Plan General de Ordenación Urbana lo que está recogido en el ROTU, como digo. Y éstas son las modificaciones que se introducen en este Plan General de Ordenación Urbana, en esta modificación, en esta aprobación inicial que, como saben, como no afecta a la ordenación urbanística ni a la clasificación del suelo ni a los sistemas generales, pues no hay que remitir a

los distintos organismos inicialmente, antes de la aprobación inicial; sí, por supuesto ahora, si sale aprobada esta propuesta, pues se trasladará a todos los organismos con competencia esta propuesta.

- Sr. Concejales D. Manuel Ángel Fernández Galán, (Grupo Municipal PSOE):

Buenas tardes. El Grupo Municipal Socialista va a apoyar esta propuesta, pero quería hacer un ruego a la Alcaldesa de que en el Plan General hay varios artículos, aparte de éstos, que tampoco benefician mucho a los ciudadanos. Yo creo que en un próximo tiempo, cuando se revise el Plan, que no se tardará mucho porque hay que revisarlo, se tengan en cuenta esos artículos que hay, diez o doce artículos que no benefician a la ciudadanía de Castrillón o, por lo menos, tratar de llevarlos al ROTU, como dices tú, que sería lo más conveniente para que sea una ley general y evitar los problemas que tenemos en estos momentos en Castrillón.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Sí, si nos hace alguna propuesta de esos articulados no hay ningún problema para pensarlos en una segunda opción. La verdad es que ahora, inicialmente, el objetivo era impedir lo de los plazos y esa sentencia; se metieron éstos que fueron detectados a nivel técnico, pero seguramente que hay otros que con más tranquilidad haya que hacer una propuesta.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete el asunto a votación, adoptando el Pleno de la Corporación, por mayoría de dieciocho votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: ocho; Partido Popular: seis; PSOE: tres y Sr. Concejales No Adscrito), ningún voto en contra y tres abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Foro de Ciudadanos, lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que lo componen, el acuerdo de ratificar la propuesta de acuerdo plenario de la Alcaldía de fecha 12 de Diciembre de 2014, que ha quedado trascrita.

Autorizado por la Alcaldesa-Presidenta un turno de explicación de voto, se producen las siguientes intervenciones:

- Sr. Concejales D. Jesús Pablo González-Nuevo Quiñones, (Grupo Municipal Popular):

Bien, el Partido Popular ha apoyado esta propuesta porque nos parece razonable y positivo para los intereses del Ayuntamiento y para los intereses, sobre todo, de los vecinos y vecinas de Castrillón y de la industria asentada en Castrillón y, por tanto, como nos parece positivo hemos votado en coherencia y siempre que algo beneficie a Castrillón a nuestro juicio, como sabe bien este Pleno, pues votamos a favor.

4º.- EXP. 245/2005.- SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL CONCEJO DE CASTRILLON (DAORJE): AUTORIZACION DE LA SEPTIMA REVISION DE PRECIOS DE LA FASE DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidentencia, relativo a “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL CONCEJO DE CASTRILLON (DAORJE): AUTORIZACION DE LA SEPTIMA REVISION DE PRECIOS DE LA FASE DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”, por la Secretaría General se da cuenta de la propuesta de acuerdo plenario de la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, de fecha 9 de Diciembre de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe:

“Visto el expediente administrativo de la contratación de la gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en el Concejo de Castrillón, del que resulta:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

I.- El contrato de servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) en el Concejo de Castrillón fue adjudicado por acuerdo del Pleno con fecha 28 de julio de 2005 a la empresa DAORJE S.A. con CIF: A-33017351, formalizándose el correspondiente contrato entre la entidad citada y este Ayuntamiento con fecha 26 de agosto de 2005.

II.- El precio del presente contrato para los diez años del periodo de vigencia de la concesión era de 12.918.102,50 € (doce millones novecientos dieciocho mil ciento dos euros con cincuenta céntimos de euro) IVA y demás gastos incluidos, de los cuales correspondían, a la recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), 6.107.392,90 € y, a la limpieza viaria, 6.810.709,60 €. El importe anual ascendía a 1.291.810,25 € IVA y demás gastos incluidos, de los cuales 610.739,29 € anuales correspondían a la recogida de RSU y 681.070,96 € a la limpieza viaria.

III.- Con fecha 26 de febrero de 2009, mediante acuerdo de Pleno se aprobó la modificación del contrato de gestión de servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza de contenedores, adjudicado mediante concesión administrativa a la empresa Daorje S.A., que incluye el cambio de nombre del contratista, que pasa a denominarse Daorje S.L.U.

En virtud de la modificación del contrato el precio anual ascendió a 1.542.049,49 euros, IVA incluido, de los cuales 860.978,53 € correspondían a la recogida de RSU y 681.070,96 € anuales correspondían a la limpieza viaria.

IV.- De acuerdo con la cláusula 14 del contrato se producen periódicamente revisiones de precios, siendo la última correspondiente a la fase de recogida de residuos sólidos urbanos la aprobada por acuerdo de Pleno de 31-10-2013. En su virtud, el precio total anual de la fase de RECOGIDA DE R.S.U. después de la revisión ascendió a 947.772,27 €/año, 10% IVA incluido (78.981,02 €/mes), para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2014.

V.- Con fecha 17-11-2014 (r.e.n. 9.407), la empresa contratista solicita una nueva revisión de precios de la fase de RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.), para el periodo comprendido entre el 1/6/2014 al 31/5/2015 y de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<u>ANEXO. RECOGIDA DE R.S.U.</u>	<u>SUBIDA A APLICAR (%)</u>
1.- AMORTIZACIÓN:	0 %
2.- RESTO AMORTIZACIÓN 25 CONTENEDORES (6,46 €/UND.)	0 %
4.- TOTAL AMORTIZACIÓN	%
5.- COSTES DE PERSONAL SUBROGADOS DE COGERSA:	1,00 %
6.- COSTES RESTO DE PERSONAL:	0,20 %
7.- COSTE COMBUSTIBLE + LUBRICANTES:	0,20 %
8.- RESTO COSTE:	0,20 %

VI.- Con fecha 18-11-2014 la Jefa de Obras, Servicios y Medio Ambiente (responsable del contrato) emite informe favorable a la revisión de precios solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Considerando que el título IV del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, recoge la normativa de la revisión de precios en los contratos de la Administración.

SEGUNDO: Considerando que el artículo 103.1 de la LCAP establece que la revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este título cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

TERCERO: Considerando que corresponde al Pleno la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización, así como las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 Ptas. (6.010.121,04 €), así como los contratos y concesiones

plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de mejor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra (Art. 22 F) y n) de la Ley 11/1999 de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas.

CUARTO: Considerando la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 0701-162.227.00 del presupuesto del ejercicio 2014.

Analizado lo expuesto SE PROPONE:

PRIMERO:

1º. En relación con el contrato de la gestión del servicio de servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en el Concejo de Castrillón cuyo adjudicatario es DAORJE, S.L.U, con CIF B85144152, **autorizar la séptima revisión de precios referida a la fase de RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS** solicitada por el contratista, con los incrementos señalados en el apartado V de los antecedentes administrativos de este acuerdo y según su escrito de fecha 17-11-2014 (r.e.n. 9.407).

2º. El precio total anual DESPUÉS DE LA REVISIÓN para la RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS será de 952.129,56 €/año, 10% IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 31 de mayo de 2015, lo que se corresponde con un importe mensual de 79.344,13, IVA incluido.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a DAORJE, S.L.U, a Intervención, a Tesorería y a la responsable del contrato."

Finalizado el turno de intervenciones, se somete el asunto a votación, adoptando el Pleno, por mayoría, con nueve votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: ocho y Sr. Concejales no adscrito), ningún voto en contra y doce abstenciones, (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Partido Popular: seis; PSOE: tres y Foro de Ciudadanos: tres), lo que constituye la totalidad de los veintinueve miembros que componen la Corporación, el acuerdo de ratificar la propuesta de acuerdo plenario de la Alcaldía de fecha 12 de Diciembre de 2014, que ha quedado trascrita.

5.- CONTROL POR EL PLENO DE OTROS ORGANOS DE GOBIERNO

5.1.- RESOLUCIONES: DAR CUENTA.

RESOLUCIONES DICTADAS CON ANTERIORIDAD AL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y ENTREGADAS CON POSTERIORIDAD AL MISMO.

001	31-10-14	Exp. 1186/2014.- Concediendo autorización asistencia a curso, varios funcionarios.
002	04-11-14	Exp. 1308/2014.- Nombrando como Gestora de la subvención concedida para Normalización Lingüística.
003	04-11-14	Exp. 1838/2012.- Nombrando como Gestora de la subvención concedida para financiar los costes de explotación, mantenimiento y conservación de obras e instalaciones de depuración.
004	04-11-14	Exp. 1361/2014.- Nombrando como gestora de subvención, defensa contra incendios.
005	06-11-14	Exp. 1186/2014.- Autorizando asistencia a curso, funcionario.
006	06-11-14	Exp. 1186/2014.- Denegando asistencia a curso, funcionario.

007	07-11-14	Exp. 2144/2014.- L.O. en Panizales, Castrillón, D ^a María Victoria Álvarez García.
008	10-11-14	Exp. 1966/2014.- L.O. en El Cueto 72, San Martín de Laspra, D. Sergio Bardon Iglesias.
009	11-11-14	Exp. 2071/2014.- Aprobando liquidaciones del IIVTNU.
010	11-11-14	Exp. 2069/2014.- Aprobando liquidaciones del IIVTNU.
011	11-11-14	Exp. 291/2014.- L.A. definitiva para cafetería sin música amplificada en Salinas, C/ Pablo Laloux 15, Bulan Café Surf and Rock and Roll SL.
012	11-11-14	Exp. 1859/2014.- L.O. en Cid Campeador, TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
013	12-11-14	Exp. 2164/2014.- Aprobando liquidaciones del IIVTNU.
014	12-11-14	Exp. 2185/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
015	12-11-14	Exp. 2301/2014.- L.O. en C/ Alcalde Luis Treillard 6, Salinas, Taller Construcciones S.L.L.
016	12-11-14	Exp. 2311/2014.- L.O. en Avda. De La Vegona 3-5-7, D ^a María Mercedes Campa López.
017	12-11-14	Exp. 2312/2014.- L.O. en C/ Primero de Mayo 1, bajo 1, D ^a Asunción Losada González.
018	13-11-14	Aprobando la II convocatoria para la adjudicación de 38 huertos municipales de ocio.
019	13-11-14	Exp. 1247/2007.- L.A. definitiva y funcionamiento de actividad en centro de equitación y cafetería en Piarnu, El Forcon 50.
020	13-11-14	Exp. 143/2014.- Desestimando reclamación de daños y perjuicios presentada por D. José Ignacio Llana García.
021	13-11-14	Exp. 2363/2014.- L.O. en C/ Marcelino Suárez 4, Salinas, D ^a Flor María García Fernandez.
022	13-11-14	Exp. 2349/2014.- L.O. en Villar de Arriba 58A, D. Roberto Rodríguez Lorences.
023	14-11-14	Exp. 856/2014.- Anulando y dejando sin efecto liquidaciones tributarias.
024	14-11-14	Exp. 2182/2014.- L.O. en C/ Luis Hauzeur 16, D. Alejandro Luis López Cotarelo Pérez.
025	17-11-14	Exp. 2593/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
026	17-11-14	Exp. 2597/2014.- Aprobando liquidaciones del IIVTNU.
027	17-11-14	Exp. 2592/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
028	17-11-14	Exp. 2591/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
029	17-11-14	Exp. 2566/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
030	17-11-14	Exp. 2563/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
031	17-11-14	Exp. 2554/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
032	17-11-14	Exp. 2538/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
033	17-11-14	Exp. 2531/2014.- Aprobando liquidaciones del IIVTNU.
034	17-11-14	Exp. 2519/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
035	17-11-14	Exp. 2494/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
036	17-11-14	Exp. 2492/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
037	17-11-14	Exp. 2481/2014.- Aprobando liquidaciones del IIVTNU.
038	17-11-14	Exp. 2464/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
039	17-11-14	Exp. 2463/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
040	17-11-14	Exp. 2451/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
041	17-11-14	Exp. 2450/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
042	17-11-14	Exp. 2449/2014.- Aprobando liquidaciones del IIVTNU.
043	17-11-14	Exp. 2448/2014.- Aprobando liquidación del IIVTNU.
044	17-11-14	Exp. 2447/2014.- Aprobando liquidaciones del IIVTNU.
045	18-11-14	Autorizando asistencia a Jornada, Trabajadora Social.
046	18-11-14	Exp. 357/2002.- Autorizando asistencia a curso, Subinspector de Policía Local.
047	18-11-14	Exp. 2048/2014.- Aprobando expediente de contratación de suministro para fiestas de navidad, Piedras Blancas y día de Castrillón, feria San Isidro y San Adriano.

048	18-11-14	Exp. 2614/2014.- Aprobando concesión a favor de los herederos de la causante D ^a Carmen Busto Busto de prórroga de liquidación de plusvalía.
049	18-11-14	Exp. 2338/2014.- L.O. en Avda. Principal-Eysines, Impermeabilización de cubierta plana guardería de Vehículos.
050	18-11-14	Exp. 2149/2013.- Autorizando ejercicio venta ambulante en el mercado semanal de Piedras Blancas, Varios.
051	19-11-14	Exp. 2452/2014.- Aprobando el expediente de contratación de obras proyecto de mejora de la eficiencia energética y adecuación de instalación de alumbrado exterior en calles Gijón, Nuberu y parcialmente Rey Pelayo y Vallín.
052	19-11-14	Exp. 1271/2006.- Disponiendo gasto y reconocer la obligación a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS REY PELAYO, 29.
053	19-11-14	Exp. 1272/2006.- Disponiendo gasto y reconocer la obligación a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ALFONSO I, 5.
054	19-11-14	Exp. 849/2002.- Aprobando gasto a favor del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.
055	19-11-14	Exp. 926/2012.- Cambio titulación de la actividad de Bar en San Miguel De Quiloño, Las Barzanas 27.
056	19-11-14	Exp. 72/2014.- Anulación del 5% de la cuota de los recibos bonificados por estar domiciliados.
057	19-11-14	Exp. 2580/2014.- Aprobando liquidaciones del IIVTNU.
058	19-11-14	Exp.2582/2014.- Disponiendo solicitud de adhesión a Grupo de Acción Local para participación en el Programa de Desarrollo Rural del Principados de Asturias 2014-2020, convocatoria Leader 2014-2020.
059	19-11-14	Exp. 2348/2014.- L.O. en C/ Castillo de Gauzón 3, 3º A, D. Jesús García Arias.
060	19-11-14	Exp. 2347/2014.- L.O. en La Torre 118, Pillarno, D. Jesús Martín Nombela.
061	19-11-14	Exp. 2321/2014.- L.O. en Avda. Alcalde José Fernandín 42, 2º F, D ^a Elena García Oliveira.
062	19-11-14	Exp. 22282014/23183.- Estimando alegaciones a denuncia por infracción a la normativa de trafico, D. Alejandro González Solís.
063	19-11-14	Exp. 2389/2014.- L.O. en C/Gijon 19, D. Gerardo Mojardin Vázquez.
064	19-11-14	Exp. 2346/2014.- L.O en Avda. Principal, Piedras Blancas 24, D ^a Sonia Muradas Baladron.
065	20-11-14	Exp. 1943/2014.- Decretando devolución fianza, D ^a María Covadonga Pérez Llanio.
066	20-11-14	Exp. 1805/2010.- Decretando devolución fianza, ASTURIANA DE ZINC S.A.
067	20-11-14	Exp. 1986/2005.- Decretando devolución fianza, NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION, S.A.U.
068	20-11-14	Exp. 25292014/24064.- Estimando alegaciones a denuncia de trafico, D ^a Belén Álvarez Fernández.
069	20-11-14	Exp. 1199/2014.- Desestimando recurso de reposición contra liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.
070	20-11-14	Aprobando la relación de facturas nº F/2014/91 por importe de 35.322,70 €.
071	20-11-14	Exp. 2339/2014.- Aprobando contratación de póliza de seguro de la flota de vehículos pertenecientes al Ayuntamiento de Castrillón.
072	20-11-14	Exp. 2445/2014.- L.O. en Las Coruxas 87, D. Hipolito Vega García.
073	20-11-14	Exp. 2399/2014.- L.O. en C/ Puentin 4, 3º D, D. José Manuel Méndez Fernández.
074	21-11-14	Exp. 1804/2014.- Aprobando acceso al servicio de apertura temprana en centros escolares, varios usuarios.
075	21-11-14	Exp. 2294/2013.- Comunicando a FCC AQUALIA S.A. cambio de titularidad en el Padrón de la Tasa por la recogida de basuras y cambio de titularidad de recibos.
076	21-11-14	Exp. 2594/2014.- Concediendo licencia administrativa para tenencia de perro potencialmente peligroso, D ^a Aroa Fernández Álvarez.

- 077 21-11-14 Aprobando relación de facturas nº F/2014/92 por importe global de 341.464,78 €.
- 078 24-11-14 Exp. 52014/21691.- Destimando alegaciones a denuncia de trafico, D. José Israel Sánchez Rodríguez.
- 079 25-11-14 Exp. 2643/2014.- Autorizando ocupación de espacio público en recinto de mercado semanal de Piedras Blancas.
- 080 25-11-14 Exp. 2667/2010.- Autorizando asistencia a pruebas escritas de valoración de cursos, Agente de Policía Local.
- 081 25-11-14 Exp. 1350/2005.- Autorizando asistencia a pruebas escritas de valoración de cursos, Agente de Policía Local.
- 082 25-11-14 Exp. 450/2002.- Autorizando asistencia a prueba escrita de valoración de curso, Subinspector de Policía Local.
- 083 25-11-14 Exp. 1939/2012.- Autorizando la segunda prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de las estaciones de depuración de aguas residuales de Moire y El Cuadro.
- 084 25-11-14 Exp. 58/2014.- Delegando facultades para autorizar matrimonio de D^a Pilar Herrero Martín y D. José Manuel Queipo Allande.
- 085 25-11-14 Exp. 248/2014.- Declarando la caducidad y baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes.
- 086 25-11-14 Exp. 248/2014.- Declarando la caducidad y baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes.
- 087 25-11-14 Exp. 248/2014.- Declarando la caducidad y baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes.
- 088 25-11-14 Exp. 248/2014.- Declarando la caducidad y baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes.
- 089 25-11-14 Exp. 2480/2014.- Adjudicando contrato menor del suministro consistente en el montaje definitivo de un hórreo y su colocación en el ARI Raíces Viejo.
- 090 25-11-14 Exp. 147/2009.- Concediendo renovación de licencia administrativa para tenencia de perro potencialmente peligroso, D, Rubén Ramos Calvo.
- 091 25-11-14 Exp. 69/2014.- Aprobando liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio publico local por empresas explotadas de servicios.
- 092 25-11-14 Exp. 70/2014.- Concediendo fraccionamiento de pago de un recibo de la tasa por ocupación del dominio público local con puesto de venta en el mercadillo, correspondiente al 2º trimestre de 2014.
- 093 25-11-14 Exp. 877/2014.- Adjudicando contrato de servicios de adecuación de la fachada e interiores de edificios municipales y colegios rurales de Castrillon, PINTURAS DECORVENT, S.L.
- 094 25-11-14 Exp. 2641/2014.- Alta acometida de agua en Avda. Alcalde José Fernandin 27, D^a María Ángeles González Zapico.
- 095 25-11-14 Exp. 494/2002.- Desestimando solicitud presentada por funcionario municipal. Reconocimiento de servicios prestados durante periodo de excedencia voluntaria.
- 096 26-11-14 Exp. 2645/2014.- Concediendo licencia administrativa para tenencia de perro potencialmente peligroso, D^a Sabina González Boto.
- 097 26-11-14 Exp. 2099/2014.- Ordenando paralización de obras y actuaciones sin licencia en C/ Alcalde Luis Treillard 4, D^a Esther Morado Abuin.
- 098 26-11-14 Exp. 947/2014.- Incoando expediente de baja de oficio por comprobación periódica de residencia extranjeros.
- 099 26-11-14 Aprobando relación de facturas nº F/2014/93 por importe de 3.732,10 €.
- 100 26-11-14 Exp.435/2002.- Autorizando asistencia a prueba escrita de valoración de curso, Subinspector de Policía Local.
- 101 26-11-14 Exp. 1296/2010.- Autorizando asistencia a prueba escrita de valoración de curso, Agente de Policía Local.
- 102 26-11-14 Exp. 396/2002.- Autorizando asistencia a prueba escrita de valoración de curso, Subinspector de Policía Local.
- 103 26-11-14 Exp. 1243/2010.- Autorizando asistencia a prueba escrita de valoración de curso, Agente de Policía Local.

- 104 26-11-14 Exp. 2020/2014.- Imponiendo multa por infracción leve, D. Javier Gayo García.
- 105 26-11-14 Exp. 1749/2014.- Imponiendo multa por infracción leve, D. Daniel García Vallina.
- 106 26-11-14 Exp. 1954/2014.- Imponiendo multa por infracción leve, D^a Silvia Álvarez Cid.
- 107 26-11-14 Exp. 1982/2014.- Imponiendo multa por infracción leve, D. Ramón Cuervo – Arango Fernández.
- 108 26-11-14 Exp. 2660/2014.- Aprobando expediente nº 1/25/2014 de modificación del Presupuesto Municipal.
- 109 26-11-14 Exp. 211/2014.- Legalización L.O. en El LLordal 38, D. Francisco Javier Fernández Acevedo.
- 110 26-11-14 Exp. 18412014/23044.- Desestimando el recurso reposición a denuncia por infracción a la normativa de tráfico.
- 111 26-11-14 Exp. 2621/2014.- L.O. en Fructuoso Álvarez 2, NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION S.A.U.
- 112 27-11-14 Exp. 1974/2014.- Imponiendo multa por infracción, Campus Activo, S.L.
- 113 27-11-14 Exp. 1627/2014.- Imponiendo multa por infracción grave, Campus Activo, S.L.
- 114 27-11-14 Exp. TAXI 2.- Concediendo licencia auto-turismo nº 2, D^a Luisa Álvarez Fernández.
- 115 27-11-14 Exp. 2398/2014.- L.O. en C/ Pablo Laloux 14 S, 4 A, D. Celestino Jesús Fernández Álvarez.
- 116 27-11-14 Exp. 194/2014.- Aprobando cantidades miembros de la Corporación nómina correspondiente del mes de Noviembre de 2014.
- 117 27-11-14 Exp. 194/2014.- Aprobando nómina del mes de Noviembre personal municipal.
- 118 27-11-14 Exp. 2672/2014.- Disponiendo inscripción unión de hecho.

RESOLUCIONES DICTADAS CON POSTERIORIDAD AL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.

- 119 28-11-14 Exp. 1473/2011.- Autorizando la segunda prórroga del contrato del servicio de elaboración y distribución de comidas en las escuelas de primer ciclo de educación infantil de titularidad pública del municipio de Castrillón.
- 120 28-11-14 Exp. 201/2013.- Estimando parcialmente recurso de reposición interpuesto contra una liquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público con una reserva de vado.
- 121 28-11-14 Exp. 1804/2014.- Aprobando acceso al servicio apertura temprana centros escolares varios usuarios.
- 122 01-12-14 Exp. 1284/2011.- Designando como Alcalde-Presidente en funciones, D. José Garrido Gómez.
- 123 01-12-14 Exp. 2659/2014.- Concediendo licencia administrativa para tenencia de perros potencialmente peligrosos, D. Borja Sánchez González.
- 124 01-12-14 Exp. 1431/2014.- Decretando devolución fianza, D. Ángel Martín Muñoz Pulido.
- 125 01-12-14 Exp. 66/2014.- Aprobando liquidaciones EEI el TEXU correspondientes al mes de Noviembre de 2014.
- 126 01-12-14 Exp. 1468/2014.- Decretando devolución de fianza, MADERISTAS DE AVILES PORTO Y GONZALEZ, S.L.
- 127 02-12-14 Exp. 2526/2014.- Adjudicando contrato menor de suministro de juegos para el Parque de la Deva en Salinas, JUEGOS KOMPAN, S.A.
- 128 02-12-14 Exp. 2106/2014.- Ordenando terminación del procedimiento sancionador de referencia y el archivo de las actuaciones practicadas, D. Borja Sánchez González.
- 129 02-12-14 Exp. 2101/2014.- Iniciando procedimiento sancionador, Sela y Fernández, S.L.

- 130 02-12-14 Exp. 70/2014.- Aprobando liquidaciones de la tasa por ocupación del dominio público local con puesto de venta en el mercadillo.
- 131 02-12-14 Exp. 70/2014.- Aprobando padrón de la tasa por ocupación de terrenos del dominio público local con puestos de venta en el mercadillo semanal, correspondiente al 4º Trimestre de 2014.
- 132 02-12-14 Exp. 67/2014.- Aprobando liquidaciones EEI El Carbayo correspondientes al mes de noviembre 2014.
- 133 02-12-14 Exp. 1504/2014.- Desestimando el recurso de reposición contra liquidaciones del IIVTNU.
- 134 02-12-14 Aprobando la relación de facturas nº F/2014/94 por importe de 36.085,80 €.
- 135 02-12-14 Exp. 2574/2014.- Autorizando ocupación vía pública en C/ Rey Pelayo, HIDROCANTÁBRICO DE DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.
- 136 02-12-14 Exp. 2533/2014.- Aprobando el Programa de Prácticas no laborales con compromiso de contratación del Ayuntamiento de Castrillón.
- 137 02-12-14 Reconociendo y aprobando los pagos a justificar correspondiente al mes de Noviembre de 2014.
- 138 02-12-14 Exp. 18412014/23400.- Imponiendo multa, CARPINTERIA DE ALUMINIO MAFIES S.L.
- 139 02-12-14 Exp. 22282014/23922.- Desestimando las alegaciones a denuncia por infracción a la normativa de tráfico, Lucia Esteban Fernández.
- 140 03-12-14 Exp. 164/2014.- Aprobando estadillos horas extraordinarias, Personal Municipal mes de noviembre.
- 141 03-12-14 Exp. TAXI 2.- Otorgando cambio de titularidad de licencia municipal de Autoturismo nº 2, Dª Luisa Álvarez Fernández.
- 142 03-12-14 Exp. 167/2014.- Asignando complemento de productividad, Agentes de Policía Local.
- 143 03-12-14 Exp. 444/2002.- Nombrando al Oficial Albañil del Ayuntamiento de Castrillón como sustituto del Encargado de Obra.
- 144 03-12-14 Exp. 2692/2014.- Aprobando concesión de una prórroga de 6 meses liquidación plusvalía, Dª María Victoria Cedrún Gago.
- 145 03-12-14 Exp. 2693/2014.- Aprobando la concesión de una prórroga de 6 meses liquidación plusvalía, Dª Josefa Fernández Bravo.
- 146 03-12-14 Exp. 1021/2014.- Aprobando relación de liquidaciones por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria correspondiente al mes de Agosto de 2014.
- 147 03-12-14 Exp. 71/2014.- Aprobando liquidaciones tributarias por conceptos varios.
- 148 03-12-14 Exp. 723/2013.- Reintegrando al Servicio Público de Empleo el principal 3.383,92 €, correspondiente a subvención para la contratación laboral de jóvenes participantes en el programa de prácticas no laborales con compromiso de contratación en el marco Local de Empleo 2013-2014.
- 149 03-12-14 Exp. 2480/2014.- Designando nuevo responsable del contrato menor del suministro consistente en el montaje definitivo de un hórreo y su colocación en el ari de raíces viejo.
- 150 04-12-14 Exp. 248/2014.- Declarando altas padrón municipal de habitantes noviembre/2014.
- 151 04-12-14 Exp. 457/2009.- Ordenando adopción de medidas de protección. Contratación obras cubrición pista polideportiva en colegio público Castillo de Gauzon de Raíces.
- 152 04-12-14 Exp. 1804/2014.- Aprobando acceso al servicio apertura temprana centros escolares 2014-2015, varios usuarios.
- 153 05-12-14 Exp. 349/2002.- Nombrando sustituto del Fontanero Oficial.
- 154 05-12-14 Exp. 526/2002.- Nombrando sustituto del Encargado de Medio Ambiente.
- 155 05-12-14 Aprobando relación facturas nº F/2014/95 por importe global de 9.968,56 €.
- 156 05-12-14 Aprobando relación facturas nº F/2014/96 por importe de 108,90 €.
- 157 05-12-14 Exp. 248/2014.- Declarando caducidad y baja de oficio en Padrón Municipal de habitantes.
- 158 05-12-14 Autorizando uso de megafonía en concejo de Castrillón, D. Daniel Benito Cuartas Alonso.

- 159 09-12-14 Exp. 1285/2011.- Designando representante municipal en el Comité de Coordinación y Seguimiento, Funcionaria municipal.
- 160 09-12-14 Exp. 1650/2013.- Reconociendo mejora voluntaria al cien por cien de sus retribuciones durante el periodo de duración de la situación de incapacidad temporal, Funcionario municipal.
- 161 09-12-14 Exp. 1650/2013.- Reconociendo mejora voluntaria al cien por cien de sus retribuciones durante el periodo de duración de la situación de incapacidad temporal, Funcionaria municipal.
- 162 09-12-14 Exp. 396/2002.- Concediendo autorización para presentarse a la prueba escrita de valoración del curso de formación, Subinspector de Policía Local.
- 163 09-12-14 Exp. 2713/2014.- Aprobando modificación Presupuestaria 1/27/2014.
- 164 10-12-14 Exp. 1479/2010.- Concediendo anticipo reintegrable a devolver, funcionario municipal.
- 165 10-12-14 Exp. 2667/2010.- Autorizando asistencia a prueba escrita de valoración del curso de formación, Agente Policía Local.
- 166 10-12-14 Exp. 2558/2014.- Baja actividad de café bar en C/ Prado del Marqués 4, pbj, D^a Noelia González Menéndez.
- 167 10-12-14 Exp. 1220/2014.- Decretando incautación parcial fianza LONGBOARD SURF CLUB DE SALINAS.
- 168 10-12-14 Aprobando relación de facturas nº F/2014/97 por importe de 33.279,20.- €.
- 169 10-12-14 Exp. 70/2014.- Fraccionamiento pago recibo D. José Aleonada Iglesias.
- 170 10-12-14 Exp. 2696/2014.- Aprobando expediente nº 1/26/2014 de modificación del presupuesto municipal por generación de créditos.
- 171 11-12-14 Exp. 449/2002.- Autorizando abono días laborales de vacaciones pertenecientes al año 2014 trabajador municipal.
- 172 11-12-14 Exp. 2602/2007.- Aprobando addenda Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Castrillón para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (Curso 2014-2015).
- 173 11-12-14 Exp. 2533/2014.- Aprobando modificación Programa de Prácticas no laborales con compromiso de contratación del Ayuntamiento de Castrillón 2014-2015.
- 174 11-12-14 Exp. 168/2014.- Autorizando gasto indemnizaciones personal laboral y funcionario Ayuntamiento de Castrillón.
- 175 11-12-14 Exp. 2650/2014.- Elaborando lista admitidos II Convocatoria adjudicación de uso de huertos municipales de El Agüil, Salinas.
- 176 11-12-14 Inscripción unión de hecho.
- 177 12-12-14 Abono asistencia Comisión Informativa trabajadora municipal.
- 178 12-12-14 Exp. 2682/2014.- Aprobando proyecto de obras "Proyecto Técnico reposición solado parques infantiles – Zona urbana".
- 179 12-12-14 Exp. 2282/2010.- Abonando cuotas Comunidad de Propietarios C/ Rafael Alberti nº 51-G.
- 180 12-12-14 Exp. 1804/2014.- Aprobando acceso al servicio de apertura temprana de centros escolares varios usuarios.
- 181 12-12-14 Exp. 2619/2014.- Aprobando memoria técnica valorada de las obras de adecuación de aparcamiento en Raíces Viejo.
- 182 12-12-14 Exp. 874/2014.- Adjudicando a CASTRUM ARQUEOLOGIA Y GESTION CULTURAL, S.L., la redacción de un proyecto de musealización del yacimiento arqueológico del Peñón de Raíces.
- 183 12-12-14 Exp. 2590/2014.- Adjudicando a ASTURIAS MOTOR, S.A.U. contrato menor de suministro de un vehículo turismo para notificador del Ayuntamiento de Castrillón.
- 184 12-12-14 Exp. 2452/2014.- Adjudicando contrato de obras de mejora de la eficiencia energética y adecuación de instalación de alumbrado exterior en Calles Gijón, Nuberu y parcialmente Rey Pelayo y Vallín, ELECTRICIDAD Y ELECCTRONICA MARTIN A.G., S.A.

- 185 12-12-14 Exp. 2663/2014.- Autorizando al Presidente de CASTRICOM la instalación de iluminación navideña en las calles de Piedras Blancas.
- 186 15-12-14 Exp. 2575/2014.- Aprobando convocatoria selección participantes en el programa de prácticas profesionales no laborales del Ayuntamiento de Castrillón.

Queda enterado el Pleno Corporativo.

5.2.- CONTROL DE ORGANOS DE GOBIERNO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, relativo a “Control de Órganos de Gobierno: Ruegos y Preguntas”, se producen en él las siguientes intervenciones:

- Sr. Concejál D. Manuel Ángel Fernández Galán, (Grupo Municipal PSOE):

Lo mío sería un ruego, no una pregunta. Me gustaría que el tema del fichaje o control del personal, respecto al horario de trabajo, se llevase más exhaustivo, porque me llega gente del personal, funcionarios, que dice que hay gente que no ficha, no sé si es cierto o es mentira, no lo sé.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

¿Que no tiene ficha?

- Sr. Concejál D. Manuel Ángel Fernández Galán, (Grupo Municipal PSOE):

Que no ficha cuando sale o cuando entra. Me gustaría que, si es cierto, que se controlase un poquitín más el horario de fichaje.

- Sra. Concejala D^a María del Mar González Iglesias, (Grupo Municipal Izquierda Unida):

Hola, buenas tardes. Esta cuestión ya la había señalado el Sr. Galán en la Comisión de Interior y yo le dije que, hasta donde me constaba, sí que el personal ficha y entra a su hora cuando corresponde, pero que, no obstante, que informaré en la siguiente Comisión de Interior que se hará en enero.

- Sr. Concejál D. Miguel Benito Jiménez (Grupo Municipal Foro de Ciudadanos):

Buenas tardes a todos, es una pregunta muy sencilla. Con respecto al Plan de Inversiones que aprobamos en el Pleno ordinario del mes pasado, teníamos interés desde FORO en conocer si el ejecutivo ya maneja un plazo concreto para llevar a término ese Plan de Inversiones, tanto en el desarrollo del campo de fútbol como la famosa senda de Coto Carcedo. Gracias.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Sí, a ver, ha sido explicado en la Comisión de Urbanismo cómo estábamos en la tramitación de cada una de las inversiones y en esa Comisión se ha dicho que para el uso de ese Remanente, tenemos que tener listo, antes del 31 de diciembre, el expediente de contratación aprobado definitivamente. Entonces, están los proyectos de algunas de las inversiones, está listo, está prácticamente listo, a ver si recuerdo, el tema del tractor, está listo también los parques infantiles, los suelos, está prácticamente listo también los ordenadores; y luego, los más complejos que tienen que ver con los otros expedientes, que sería la sala de estudios de Salinas, ya está presentado el proyecto, ha habido que solicitar a los Arquitectos, en este caso, unas pequeñas modificaciones que entregan mañana, con lo cual antes del 31 de diciembre puede estar listo éste. Luego, el campo de fútbol y la piscina estamos pidiendo, entre hoy y mañana se entregaban los proyectos, y se daría lugar a la redacción de los pliegos técnicos y administrativos; de todas maneras, hay que revisar esos proyectos a ver si vienen bien. Entonces, estamos a toda marcha, tenemos los servicios ahora mismo a pleno funcionamiento y hace un ratito todavía estuvimos reunidos con ellos. Posiblemente a ver qué pasa con la piscina porque supera bastante el importe de esa obra, con lo cual no sé si seremos capaces de aprobar el expediente, porque igual hay que dejarlo, si finalmente los inconvenientes que

han surgido en la redacción del proyecto son subsanables o no, estamos en esa toma de decisión. Y con respecto a la senda de Coto Carcedo, el otro día comenté en la Comisión de Urbanismo que estábamos pendiente del informe de FEVE para proceder a hacer el proyecto, con lo cual es la inversión que tiene más difícil encaje, dado que no podemos proceder a aprobar el expediente de contratación sin que tengamos los informes favorables de FEVE para la ejecución. Ése mismo día nos llegó el informe, en este caso de FEVE, de ADIF, perdón, llegó el informe el mismo día de la Comisión de Urbanismo y lo que nos solicita ADIF es hacer unas mediciones del terreno más ajustadas, de las medidas de la catenaria, con lo cual hay que proceder a hacer esas mediciones desde el servicio de la Oficina Técnica, con lo cual ese proyecto no va a estar finalizado antes del 31 de diciembre. Aún así, como estamos de acuerdo entre todos los grupos políticos, pues procederemos a disponer la partida necesaria en cuanto podamos, para su ejecución. También tenemos que contar, con que los propietarios de los diferentes suelos a lo largo de toda la senda, también den su aprobación para la cesión de esos terrenos, dado que en el Plan General de Ordenación Urbana no estaba recogido como un Plan Especial, con lo cual no podemos expropiar, tendría que haber una cesión. Entonces, estamos trabajando en ello, pero antes del día 31 de diciembre va a ser imposible que se apruebe el expediente de contratación porque previamente tiene que estar eso listo. En todo caso entendemos que, como hay acuerdo, pues eso, son los inconvenientes que nos ponen desde el Ministerio a la hora de utilización de los Remanentes líquidos de Tesorería, que es bastante complejo.

- Sr. Concejales D. Jesús Pablo González-Nuevo Quiñones, (Grupo Municipal Popular):

Mi único ruego era la felicitación navideña a toda la Corporación y a todos los vecinos y trabajadoras y vecinas, para que no me llame la atención la Alcaldesa, de este Concejo y nada, desear una feliz Navidad y un venturoso 2015 a todos los presentes y a todos, como dije, vecinos, vecinas y trabajadoras de este Ayuntamiento.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bueno, era un poco el sentido con el que iba yo a cerrar la intervención de este Pleno y este Pleno, no sé si algún Portavoz quiere, bueno, lo digo yo sino en nombre de todos, si quieren, si no hay ningún problema, pero bueno, en todo caso felicitarnos por el trabajo hecho, primero a todos y cada uno de los Concejales y Concejales que componen esta Corporación, ha sido un año difícil y con muchos cambios además, tenemos ahí a Ángela Vallina; y bueno, hemos sufrido cambios, pero yo creo que hay que felicitarnos por el trabajo desarrollado en esta Corporación a lo largo del ejercicio y espero que en el año 2015 podamos seguir trabajando por el municipio al que todos apreciamos y por el cual dedicamos este tiempo nuestro, de nuestras vidas a nivel personal; y a todos los ciudadanos y ciudadanas de Castrillón les deseo lo mejor para el año 2015 y que, bueno, que por lo menos mejore el nivel de paro y que como Ayuntamiento sigamos creciendo como lo hemos hecho hasta ahora. Y nada más, unas felices fiestas y que nos sintamos a gusto estos días con la familia. Muchas gracias a todos. Nos vemos entonces en el Pleno ya del mes de enero.

Seguidamente se levanta la sesión siendo las dieciocho del día indicado en el encabezamiento. De todo ello se extiende el presente acta, que firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta con el Secretario Accidental que certifica.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Fdo.: Yasmina Triguero Estévez.